



UNIDADES DIPUTACION COD.- 163
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Martes, 25 de junio de 1996. — Número 127

Página 3.901

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia.— Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación 3.902
 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Notificaciones de diligencias de embargos 3.906

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Extravío de carta de pago y subasta y concursos de procedimiento abierto de diversos objetos 3.908

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Autoridad Portuaria de Santander.— Amortización de obligaciones 3.909
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expedientes de baja de trabajadores en el RETA y REEH, y convenio colectivo de trabajo de la empresa «Candemat, S. A.» 3.909
 Ministerio de Economía y Hacienda.— Expediente de abandono número 38/96, diligencias de embargos e incumplimiento con obligación estadística 3.923

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander.— Diligencia de valoración de bienes 3.926

4. Otros anuncios

- Reinosa.— Expropiación forzosa procedimiento de urgencia 3.926
 Torrelavega.— Proyecto de encauzamiento y acondicionamiento de arroyo 3.926
 Noja, Ampuero y El Astillero.— Aprobaciones (definitivas e inicial) de estudios de detalle 3.927
 Santander.— Aprobaciones inicial de PGOU y definitiva de proyecto de urbanización 3.927
 Villaescusa, Camargo y Piélagos.— Expedientes promovidos para construcciones 3.928

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.— Expediente número 132/96 3.928

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 141/95 3.929
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 278/96, 245/96 y 185/96 3.929
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 566/95 . 3.930
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 339/95 . 3.930
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 624/95 . 3.931
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 631/95 . 3.931
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expediente números 148-150/94 . 3.931
 Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 847/94 y 434/95 3.931

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Federación Cántabra de Fútbol.— Convocatoria de asamblea ordinaria 3.932

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Negociado de Expropiaciones

Proyecto: Mejora de trazado y refuerzo del firme, carretera SP-4141 de Argoños a La Venta de Somo, puntos kilométricos 15,750 al 22,889. Carretera SV-4147 de La Venta de Somo al embarcadero de Somo, puntos kilométricos 0,000 al 0,860. Carretera S-435 de Pedreña a Somo, puntos kilométricos 1,500 al 1,990. Tramo: Galizano-Somo. Clave: 1/93-6/30.

Término municipal: Ribamontán al Mar.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1 b) del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de Cantabria, con fecha 14 de marzo de 1996, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, siendo de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, este Gobierno de Cantabria, ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia y que figuran al final, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que a continuación se indican:

—Fecha: 8 de julio, fincas números 1 a 33. Hora: De nueve a trece treinta.

—Fecha: 9 de julio, fincas números 34 a 67. Hora: De nueve a trece treinta.

—Fecha: 10 de julio, fincas números 68 a 100. Hora: De nueve a trece treinta.

—Fecha: 11 de julio, fincas números 101 a 135. Hora: De nueve a trece treinta.

—Fecha: 12 de julio, fincas números 136 a 166. Hora: De nueve a trece treinta.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá ir provisto de su correspondiente documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formular, por escrito, ante este Negociado de Expropiaciones, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 14 de junio de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/115717

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS (TERMINO MUNICIPAL DE RIBAMONTAN AL MAR)

| no | NOMBRE | PROPIETARIO | DOMICILIO | DATOS CATASTRO | | DATOS DE LA PARCELA | | | |
|-----|-----------------------------|-------------|--|----------------|-------|---------------------|----------------------|-------------|------------------------------------|
| | | | | REF. | POL. | PARCELA | UBICACION | USO/CULTIVO | EXP.(m2) |
| 1 | Antonio Díez Solano | | Galizano - 133 | 8 | 94 | Verdes | Prado (Urbana) | 1.224,24 | |
| 2 | Eusebio Madrazo | | Santander | 15 | 48 | Verdes | Jardin y Acceso vivi | 632,76 | |
| 3 | Manuel Cano San Emeterio | | B ₀ La Iglesia s/n (Galizano) | | | Verdes | Prado (Urbana) | 2.145,97 | |
| 5 | Eugenio Ruiz Arnaiz | | B ₀ El Cruce (Galizano) | 15 | 99 | Verdes | Prado (Urbana) | 2.203,50 | |
| 6 | Eugenio Ruiz Arnaiz | | B ₀ El Cruce (Galizano) | 15 | 91 | Villanue | Acceso Finca | 46,93 | |
| 7 | Gema Setien Gómez | | B ₀ La Iglesia (Galizano) | 15 | 5 | Villanue | Prado | 1.019,66 | |
| 8 | Gema Setien Gómez | | B ₀ La Iglesia (Galizano) | 15 | 7a | Villanue | Improduc./Acce. Comu | 163,74 | Se tira puesto de leche (16,25 m2) |
| 9 | Jesús Cosino Ochaíta | | Galizano | 15 | 9 | Villanue | Prado | 1.413,12 | |
| 10 | Jesús Cosino Ochaíta | | Galizano | 15 | 10c | Barrio | Prado | 161,05 | |
| 11 | Jesús Cosino Ochaíta | | Galizano | 9 | 39a,b | Rio Ure | Prado | 1.177,86 | |
| 12 | Lorenzo Rivas Valle | | Crta. de Ajo s/n (Galizano) | 14 | 4 | Lleras | Prado | 527,89 | |
| 13 | Francisco Rivas Castillo | | Crta. de Ajo s/n (Galizano) | 14 | 7 | Lleras | Prado y Huerta | 704,49 | |
| 14 | Junta Vecinal de Galizano | | Crta. de Ajo s/n (Galizano) | 14 | 2 | Barrio | Prado y Escombrera | 686,24 | |
| 15 | Hdros. de Rafel Pivó | | | 14 | 1a | Barrio | Prado | 3.023,52 | Se tiran ruinas (253 m2) |
| 16 | Junta Vecinal de Galizano | | Galizano | 14 | 30c | Verdes | Caseto de Bus | 57,18 | Caseto Bus (10,5 m2) |
| 17 | Lorenzo Rivas Valle | | Crta. de Ajo s/n (Galizano) | 9 | 45a | Verdes | Prado/Aparc/Jardin | 743,29 | |
| 18 | Nicasio Gómez Iñarra | | Crta. de Ajo s/n (Galizano) | 9 | 35 | Verdes | Prado | 487,93 | |
| 19 | María Madrazo Cagigal | | Crta. de Ajo s/n (Galizano) | 9 | 36a,b | Barrio | Prado/Huerta/Corrala | 789,64 | |
| 20 | José Cano Díez | | B ₀ La Rampla s/n (Galizano) | 9 | 37a | Rampa Ba | Prado | 408,75 | |
| 21 | Paulino Colina San Emeterio | | B ₀ Riojano s/n (Galizano) | 9 | 38c | Rio Ure | Acera y Sobreancho | 109,50 | |
| 21' | Paulino Colina San Emeterio | | B ₀ Riojano s/n (Galizano) | 9 | 38c | Rio Ure | Prado | 241,84 | |
| 22 | Luis Castillo Alonso | | B ₀ Linderrio (Galizano) | 15 | 11a | Barrio | Prado | 3.709,03 | |
| 23 | Jesús Cosino Ochaíta | | Galizano | 15 | 10b | Barrio | Acera y Jardin | 277,72 | |
| 24 | Gema Setien Gómez | | B ₀ La Iglesia (Galizano) | 9 | 40c | Villanue | Prado y Jardin | 1.820,04 | |

| PROPIETARIO | | DATOS CATASTRO | | | DATOS DE LA PARCELA | | | | |
|-------------|----------------------------------|--|------|------|---------------------|------------|----------------------|----------|---------------------------|
| nº | NOMBRE | DOMICILIO | REF. | POL. | PARCELA | UBICACION | USO/CULTIVO | EXP.(m2) | OBSERVACIONES |
| 27 | Carmen I. Miera San Cibrian | B ₀ El Cuartel s/n (Galizano) | 9 | | 43a | Verdes | Corral y Jardin | 50,69 | |
| 28 | Antonio Ruiz Arnaiz | Crta Bilbao-Santander s/n (Beranga) | 15 | | 4 | Villanue | Prado | 613,86 | |
| 29 | Josefa Fernández Asón | B ₀ San Piri s/n (Galizano) | 15 | | 3a | Verdes | Prado | 4.954,25 | |
| 30 | Eugenio Ruiz Arnaiz | B ₀ El Cruce s/n (Galizano) | 15 | | 3b | Verdes | Prado | 226,30 | |
| 32 | Eloy Fernández Asón | B ₀ El Cruce s/n (Galizano) | 9 | | 44a,b | Barrio | Prado (Urbana) | 3.941,36 | |
| 33 | Federico Huidobro Piró | C/ Anselmo Bustamante 8-10D (Sder.) | 9 | | 42a | Verdes | Jardin y Huerta | 124,53 | |
| 34 | Josefina Olagorta Portilla | B ₀ La Incera (Galizano) | 9 | | 45a | Verdes | Prado/Jardin/Acceso | 1.059,94 | Demoli. cobertizo (36 m2) |
| 35 | José Cagigal Horna | B ₀ El Cruce s/n (Galizano) | 9 | | | Verdes | Jardin (Urbana) | 161,28 | |
| 36 | Francisco Lainz Pazos | Ajo | 9 | | | Verdes | Prado | 958,87 | |
| 37 | Cipriano Madrazo Manzanos | Galizano | 8 | | 84 | Incera | Prado/Corral/Huerta | 1.136,38 | |
| 38 | Jose Luis Merino Gómez | Galizano | 8 | | | Incera | Huerta y Jardin | 214,51 | |
| 39 | José Cagigal Horna | Galizano | 8 | | 88a,b | Verdes | Prado | 764,25 | |
| 40 | Ascensión Madrazo Manzanos | B ₀ El Cruce s/n (Galizano) | 8 | | 17a,c | Incera | Prado | 1.192,56 | |
| 41 | Andres Ruiz Fernández | B ₀ Barceña (Galizano) | 8 | | 158 | Barceñuela | Prado | 658,10 | |
| 41' | Andres Ruiz Fernández | B ₀ Barceña (Galizano) | 8 | | 158 | Barceñuela | Corral y Huerta | 1.103,79 | |
| 42 | Jose Maria Carre Rubio | Carriazo | 8 | | 97a | Incera | Prado | 1.408,54 | |
| 42' | Jose Maria Carre Rubio | Carriazo | 8 | | 128a | Incera | Prado | 1.589,26 | |
| 43 | Hnos. Carre Rubio | Carriazo | 8 | | 131 | Barceñuela | Prado | 1.009,56 | |
| 43' | Hnos. Carre Rubio | Carriazo | | | | Barceñuela | Prado | 1.147,84 | |
| 44 | Melchor Gómez Gómez | La Recta (Galizano) | 8 | | 165a | Barceñuela | jardin y Aparcamien. | 609,30 | |
| 45 | Carlos Dehesa Sainz de los T. | J. de Monasterio 25-10 (Sder.) | 8 | | | Barceñuela | Prado y Jardin | 335,10 | |
| 46 | Javier Perez Perlacia | B ₀ La Pedrosa (Galizano) | 18 | | | Barceñuela | Prado | 392,41 | |
| 47 | Parroquia de San Martin | Carriazo | 8 | | 99-100 | Cuntilas | Prado | 3.542,49 | |
| 48 | Fernando Bustamante | | 8 | | 159 | Cuntilas | Prado | 308,16 | |
| 49 | Andrés M. Ramirez San Emeterio | B ₀ Barceña (Galizano) | 8 | | | Cuntilas | Prado | 320,36 | |
| 50 | Vicente Rubio Revilla | Madrid | 8 | | 132a,b | Cuntilas | Prado | 1.462,62 | |
| 51 | Hdros. de Jose Luis Setien Mazas | C/ Hernan Cortes 59 (Sder.) | 8 | | 5 | Barceña | Prado | 1.448,09 | |
| 51' | Hdros. de Jose Luis Setien Mazas | C/ Hernan Cortes 59 (Sder.) | 18 | | 6 | Barceña | Prado | 550,37 | |
| 51" | Hdros. de Jose Luis Setien Mazas | C/ Hernan Cortes 59 (Sder.) | 8 | | 6 | Barceña | Prado | 533,26 | |
| 51''' | Hdros. de Jose Luis Setien Mazas | C/ Hernan Cortes 59 (Sder.) | 8 | | 135 | Barceña | Prado | 387,39 | |
| 52 | Jose Ma Carre Torriente | Carriazo | 8 | | 134 | Juncal | Prado | 994,27 | |
| 52' | Jose Ma Carre Torriente | Carriazo | 8 | | 101a | Juncal | Prado | 719,23 | |
| 52" | Jose Ma Carre Torriente | Carriazo | 18 | | 6 | Barceña | Prado | 231,10 | |
| 53 | Manuel Lavín Fernández | B ₀ Zuñeda no 2 (Loredo) | 8 | | | Barceña | Prado | 283,13 | |
| 54 | Emilio Cueto Viadero | B ₀ Barceña (Galizano) | 8 | | 136a,b,c | Barceña | Prado y Jardin | 2.074,41 | |
| 54' | Emilio Cueto Viadero | B ₀ Barceña (Galizano) | 8 | | 103a,b,c | Barceña | Prado | 3.453,19 | |
| 55 | Carlos González Alvear | B ₀ Castanedo s/n (Castanedo) | 8 | | 170a,b | Barceña | Prado | 1.303,84 | |
| 56 | Federico Lavín Fernández | B ₀ Barceña 122 (Galizano) | 18 | | 3a | Barceña | Prado | 549,25 | |
| 57 | Pedro López Lavín | B ₀ Barceña 121 (Galizano) | 18 | | 2a | Fuente I. | Prado | 171,05 | |
| 58 | Ramón Sanchez Cobo | B ₀ Castanedo s/n (Castanedo) | 5 | | | Barceña | Prado | 275,00 | |
| 58' | Ramón Sanchez Cobo | B ₀ Castanedo s/n (Castanedo) | | | | | Prado | 2.676,43 | |
| 59 | Benito Usle Fernández | Avda. Calvo Sotelo no 1 (Solares) | 5 | | | Barceña | Prado | 1.969,06 | |
| 60 | Cesar Manzanos Gómez | Castanedo | 4 | | 224 | Campo Muro | Prado | 1.931,78 | |
| 61 | Ramón Arronte Martínez | Loredo | 4 | | 224 | Campo Muro | Prado | 1.835,03 | |
| 62 | Benigno Gómez Peréz | B ₀ del Rumor s/n (Suesa) | 4 | | 226 | Campo Muro | Prado | 922,82 | |
| 63 | Alberto Sarabia López | Loredo 114 | 4 | | 228 | Zuñeda | Jardin/Acce hormigón | 553,32 | |
| 64 | Ma del Carmen Perez Ezquerria | Somo | 4 | | 283 | Zuñeda | Jardin | 353,61 | |

| PROPIETARIO | | DATOS CATASTRO | | | DATOS DE LA PARCELA | | | | |
|-------------|------------------------------|-------------------------------------|------|------|---------------------|----------------|----------------------|----------|---------------|
| no | NOMBRE | DOMICILIO | REF. | POL. | PARCELA | UBICACION | USO/CULTIVO | EXP.(m2) | OBSERVACIONES |
| 65 | Roberto Gutierrez Rubin | Bo Zuñeda 114 (Loredo) | 4 | | 282 | Zuñeda | Jardin | 220,29 | |
| 66 | Cesar Manzanos Gómez | Castanedo | 19 | | 14a | Zuñeda | Prado | 1.385,74 | |
| 67 | Ezequiel Hernando Garrido | C/ Federico Vial no 14 (Sder.) | 4 | | 270 | Zuñeda | Acceso hormigón | 160,00 | |
| 68 | Carlos Zuvelandia Viadero | C/ Perez Galdos no 20 (Sder.) | 8 | | 170a,b | Barceña | Prado | 1.010,81 | |
| 69 | Jose Luis Rivas Soba | Crta. de Langre no 53 (Loredo) | 8 | | | Usera | Prado | 1.703,44 | |
| 70 | Joaquin Maza Lombardo | Santander | 5 | | 125 | Barceña | Prado | 4.557,25 | |
| 71 | José Arco Fuentes | Bo Obrero del Rey no 9 (Sder.) | 4 | | 223 | Campo Muro | Prado | 294,48 | |
| 72 | Ramón Crespo Mier | Bo Zuñeda s/n (Loredo) | 4 | | 222c | Campo Muro | Prado | 371,50 | |
| 73 | Ramón Arronte Martinez | Loredo | 4 | | 245 | Campo Muro | Prado | 803,78 | |
| 74 | Ma Angeles Carriles Portilla | Loredo | 4 | | 244b | Campo Muro | Prado/Entrada hornig | 526,73 | |
| 75 | Ramón Arronte Martinez | Loredo | 4 | | 241 | Campo Muro | Prado | 658,56 | |
| 76 | Jose A. Ruiz Trueba | Marina de Cudeyo | 4 | | 240 | Campo Muro | Prado | 505,21 | |
| 77 | Ramón Arronte Martinez | Loredo | 4 | | 211 | Campo Muro | Prado | 164,78 | |
| 78 | Benito Gajano Fuentes | C/ Pintor Varela no 7 (Torrelavega) | 4 | | 239 | Campo Muro | Prado | 542,95 | |
| 79 | Ramón Arronte Martinez | Loredo | 4 | | 211 | Campo Muro | Prado | 986,78 | |
| 79' | Ramón Arronte Martinez | Loredo | 4 | | 238 | Campo Muro | Prado | 1.184,10 | |
| 80 | José Pascua Setien | Loredo 9 | 4 | | 236a | Campo Muro | Jardin | 613,44 | |
| 81 | Jose Miguel Herrero Gómez | Paseo Virgen del Pilar 4 (Solares) | 4 | | 230 | Zuñeda | Prado | 67,29 | |
| 82 | Benigno Gómez Pérez | Bo del Rumor 161 (Suesa) | 4 | | 231 | Zuñeda | Prado | 630,46 | |
| 83 | Andres Martínez, S.C. | Galizano | 4 | | 235 | Zuñeda | Acceso a Industria | 671,00 | |
| 84 | Juan Jose Sainz Quintana | Santander | 4 | | 41 | Zuñeda | Prado | 511,09 | |
| 85 | Alfonso Lavín Fernández | Langre 55 | 4 | | 43a | Zuñeda | Prado | 891,00 | |
| 86 | Vicente Solana Azcona | Galizano | 4 | | | Zuñeda | Acceso Taller/Indust | 271,97 | |
| 87 | Manuel Lavín Fernández | Bo Zuñeda no 2 (Loredo) | 4 | | 48 | Zuñeda | Prado | 1.553,28 | |
| 88 | Aurelio Llama Lavín | C/ Juan XXIII no 18 (Sder.) | 4 | | 37 | Roncillo | Prado | 642,59 | |
| 89 | Celedonio Lavín de la Hoz | Bo Coterillo Abajo s/n (Loredo) | 4 | | 142a | Roncillo | Prado | 813,75 | |
| 90 | Joaquin Castillo Alonso | Bo Zuñeda no 8 | 4 | | 147a | Espadañal | Jardin y Gasolinera | 759,89 | |
| 91 | Diego Trueba Hoyo | Loredo | 4 | | 148 | Espadañal | Prado | 1.910,42 | |
| 92 | Capellania de Sta. Polonia | Carriazo | 4 | | 52 | Zuñeda | Improductivo | 823,06 | |
| 93 | Juan Jose Quintana Sainz | Bo Coterillo 60 (Loredo) | 4 | | 176 | Espadañal | Prado | 1.800,51 | |
| 94 | Rafael Pérez Ezquerria | Loredo | 4 | | 175 | Espadañal | Prado | 525,59 | |
| 95 | Atilano Velez Soto | | 4 | | 174 | Espadañal | Prado | 186,18 | |
| 96 | Carmelo Sierra Ortiz | C/ Cisneros 89 (Sder.) | 4 | | 173 | Espadañal | Prado | 779,36 | |
| 97 | Camping El Arbolado | Loredo | 4 | | 171b | Espadañal | Prado Camping | 433,09 | |
| 98 | J. Ramón Arronte Diego | Loredo 11 | 4 | | 166 | Espadañal | Prado | 2.879,50 | |
| 99 | Nemesio Quintana Viadero | Suesa | 4 | | 72a | Latas | Prado | 3.122,57 | |
| 100 | Josefa Sota Gutierrez | Somo | 4 | | 71 | Latas | Prado | 3.127,29 | |
| 102 | Jesús Fdez. Usle y 2 más | Somo | 2 | | 8 | Latas | Prado | 855,90 | |
| 103 | Leopoldo Fernández Alonso | Somo | 2 | | 9 | Latas | Prado y Jardin | 1.326,93 | |
| 104 | Gaspar Conde Conde | Bo Zuñeda 95 (loredo) | 4 | | 154a | Zuñeda | Jardin y Prado | 305,50 | |
| 105 | Juan Jose Quintana Sainz | Bo Coterillo 60 (Loredo) | 4 | | 157a | Zuñeda | Prado | 1.397,94 | |
| 106 | Adolfo Sota Sierra | Bo Latas s/n (Loredo) | 4 | | 162 | Tresprado | Prado | 2.349,13 | |
| 107 | Jose Ma Carre Rubio | Carriazo s/n (Carriazo) | 4 | | | Tresprado | Prado | 22,82 | |
| 108 | J. Ramón Arronte Diego | Loredo 11 | 4 | | 279 | Tresprado | Prado | 1.350,59 | |
| 109 | Celestino Portilla Vega | C/ Carlos Haya no 15 (Sder.) | 4 | | 280 | Tresprado | Labrantio | 270,44 | |
| 110 | Joyeria Setien | C/ Jesús de Monasterio no 3 (Sder.) | 4 | | | Llano | Jardin | 234,98 | |
| 111 | Carmen Quintana Sainz | Loredo 72 | 4 | | 285 | Llano | Prado | 2.531,41 | |
| 113 | Julio Bartolome Presmanes | C/ Perez Galdos 49 (Sder.) | 1 | | 245 | Mies de la Ran | Jardin y Prado | 856,33 | |

| PROPIETARIO | | DATOS CATASTRO | | | DATOS DE LA PARCELA | | | | |
|-------------|------------------------------------|--|------|------|---------------------|----------------------------------|----------------------|----------|---------------|
| no | NOMBRE | DOMICILIO | REF. | POL. | PARCELA | UBICACION | USO/CULTIVO | EXP.(m2) | OBSERVACIONES |
| 114 | Alberto Velez | Somo | 1 | | 243 | Mies de la Ran Prado | | 829,20 | |
| 114A | Julio Bartolomé Lanuza | C/ Hernan Cortes no 57 (Sder.) | 1 | | 243 | Mies de la Ran Prado | | 660,00 | |
| 115 | Julio Bartolomé Lanuza | C/ Hernan Cortes no 57 (Sder.) | 1 | | 242 | Mies de la Ran Acceso | | 109,35 | |
| 116 | Joaquin Diez Monasterio | B ₀ La Callada (Somo) | 1 | | | Mies de la Ran Prado | | 251,04 | |
| 117 | Jesús Vega Rivas | Suesa | 1 | | | Mies de la Ran Jardin | | 307,64 | |
| 118 | Jesús Llama Lavín | Somo | 1 | | 230a | Mies de la Ran Prado | | 1.047,25 | |
| 119 | Cesar Manzanos Gómez | Castanedo | 4 | | 63 | Llano | Prado | 1.788,03 | |
| 120 | Gabriel Pérez García | C/ Cardenal Herrera Oria 35 (Sder.) | 4 | | 66 | Llano | Jardin y Prado | 358,75 | |
| 121 | Cesar Manzanos Gómez | Castanedo | 4 | | 63 | Llano | Jardin | 36,61 | |
| 122 | Benigno Gómez Pérez | B ₀ del Rumor s/n (Suesa) | 25 | | 1 | Rumor. | Prado | 437,84 | |
| 123 | Benigno Gómez Pérez | B ₀ del Rumor s/n (Suesa) | 25 | | 1b | Rumor. | Prado | 5.339,89 | |
| 124 | Serafín Liermo de la Vega | B ₀ Montemazo 87 (Loredo) | 25 | | 6 | Llano | Camino acceso finca | 27,67 | |
| 125 | Agustín Presmanes de la Vega Hazas | B ₀ La Pola no 96 (Suesa) | 4 | | 64 | Llano | Prado | 1.306,53 | |
| 126 | Fernando Mirones | Santander | 2 | | 19 | Latas | Prado | 571,80 | |
| 127 | Carlos Velasco Labarta | B ₀ Latas (Somo) | 2 | | | Latas | Prado y Jardin | 202,38 | |
| 128 | Ana Ma Ruiz Otero | B ₀ Latas (Somo) | 2 | | 10 | Latas | Prado y Jardin | 1.088,11 | |
| 129 | Manuel Redondo Sierra | B ₀ Latas 161 (somo) | 2 | | 12 | Latas | Prado y Huerta | 1.793,31 | |
| 130 | Ma Angeles Carriles Portilla | Loredo | 4 | | 244 | Monte Somo | Prado | 890,25 | |
| 131 | Miguel Ángel Bedia Moner | B ₀ Latas (Somo) | 2 | | 13 | Monte Somo | prado y Jardin | 340,15 | |
| 135 | Cosme Alonso Cabrillo | El Cruce s/n (Galizano) | 15 | | 2 | Verdes | Huerta/Jardin/Acceso | 364,89 | Urbana |
| 136 | Alicia Junco Zubiauz | B ₀ La Iglesia s/n (Galizano) | 15 | | 50 | Verdes | Prado (Urbana) | 999,88 | |
| 137 | Angel Somaza | Santander | 15 | | 49 | Verdes | Prado | 1.840,01 | Urbana |
| 138 | Hdros. de Cesar Martinez | Santander | 9 | | | Verdes | Prado | 2.804,91 | Urbana |
| 139 | Joaquin Diez Monasterio | Somo | 1 | | 231 | Mies de la Ran Jardin | | 177,37 | |
| 140 | Jesús Llama Lavín | Somo | 1 | | 230d | Mies de la Ran Prado | | 2.480,60 | |
| 141 | Jose A. Crespo Sierra | Avda. de Los Castros 24 (Sder.) | 1 | | 229 | Mies de la Ran Prado | | 4.741,00 | Urbana |
| 142 | Joaquin Fernández del Campo | Somo | 2 | | 19a | Monte Somo | Prado (Urbana) | 3.617,03 | |
| 143 | Miguel Suarez | Santander | 2 | | 18 | Monte Somo | Jardin | 481,37 | |
| 144 | Jacinto Piñera Hoz | Somo | 2 | | 14 | Monte Somo | Prado | 341,41 | |
| 145 | Ramona Lastra | Loredo | 2 | | 14 | Monte Somo | Prado | 1.182,33 | |
| 146 | Arturo Gómez del Rio | Santander | 2 | | 20 | El Huyo | Jardin | 141,43 | Urbana |
| 147 | Desconocido | | 2 | | | El Huyo | Jardin | 282,00 | Urbana |
| 148 | Ramona Lastra | Loredo | 2 | | | El Huyo | Improductivo | 696,61 | Urbana |
| 149 | Mercedes Vega Rivas | B ₀ Rumor (Somo) | 2 | | 78a | El Huyo | Prado | 335,18 | Urbana |
| 150 | Hdros. de Oria | Santander | 2 | | | El Huyo | Jardin y Prado | 546,79 | Urbana |
| 160 | Rosario Monasterio Ruiz | B ₀ La Tejera 92 (Somo) | 1 | | | Mies de la Ran Prado | | 401,53 | Urbana |
| 161 | Hdros. de Ma Sisniega | Somo | 1 | | | Mies de la Ran Prado y Arbolado | | 1.252,50 | Urbana |
| 162 | Ayto. de Ribamontan al Mar | Carriazo | 1 | | | Mies de la Ran Matorral y Jardin | | 870,05 | Guarderia |
| 163 | Manuel Lavín Cano | Langre | 4 | | 148 | Españañal | Improductivo | 93,25 | |
| 165 | Ma Pilar Bartolome Presmanes | Santander | 1 | | 331 | Mies de la Ran Improductivo | | 570,05 | |
| 166 | Hermenegilda Soto Zubillaga | Somo | 1 | | 550 | Mies de la Ran huerta | | 303,97 | |

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

*Notificación de diligencia de embargo
cuentas corrientes*

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander,

Hace saber: Que desconociéndose el actual domicilio del deudor a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 22 de enero de 1991.

Deudor: Don Cesáreo Pérez Gutiérrez.

DNI: 13.689.091.

Concepto: I. circulación vehículos.

Entidad bancaria: Caja Cantabria.

Cuenta embargada: 90-5001-1.

Importe embargado: 4.865 pesetas.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 12 de junio de 1996.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

96/114188

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

La fecha de la notificación será la de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

—El pago deberán efectuarlo en la Recaudación de Tributos, sita en Reinosa, calle Emilio Valle, 3, en metálico o mediante cheque conformado.

—Se advierte a los deudores que en caso de no efectuar el ingreso del descubierto en los términos expresados en el párrafo anterior, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes, siendo a cargo de los mismos, los intereses de demora y las costas que se causan en el procedimiento de apremio.

—Podrá solicitarse aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del R. G. R.

—Contra esta notificación pueden interponerse los siguientes recursos: De reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, también en el plazo de quince días hábiles, ante la Junta Económico-Administrativa Regional, según los casos, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

—El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del R. G. R.

—Lo que se hace público por negarse o no saber firmar los deudores en el correspondiente recibí, teniéndoseles por notificados y requeridos al pago, mediante la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 103.5.º del vigente R. G. R.

Ayuntamiento:

—Deudor, don Olegario Cuevas González. Concepto, basuras. Ejercicio, 1995. Importe, 6.200 pesetas.

—Deudor, don Donato Jorrín Gómez. Concepto, alcantarillado. Ejercicio, 1995. Importe, 500 pesetas.

Reinosa a 11 de junio de 1996.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

96/113616

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

*Notificación de diligencia de embargo
cuentas corrientes*

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la zona de Santander,

Hace saber: Que desconociéndose el actual domicilio de la deudora a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 4 de abril de 1996.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos correspondientes a los sujetos pasivos conceptos contraídos e importes que al final se relacionarán, fue dictada por el señor tesorero providencia liquidándose el recargo del 20% de apremio y disponiéndose que se procediese ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del R. G. R., los plazos de ingreso de las deudas apremiadas serán las siguientes:

Deudora: Doña Yolanda Polidura Canal.
DNI: 13.705.279.

Concepto: I. circulación vehículos.

Entidad bancaria: Caja Cantabria.

Cuenta embargada: 90-3613-1.

Importe embargado: 46.349 pesetas.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 12 de junio de 1996.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

96/114170

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Notificación de embargo de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio, que se sigue por débitos a la Hacienda Regional de Cantabria, al deudor D. Laureano Leira Maza con D.N.I. 13.719.121 y con domicilio en Santander, Pasadizo Cervantes, 4-2º izq., se ha dictado la siguiente,

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de Santander de la Diputación Regional de Cantabria, expediente administrativo de apremio al deudor antes mencionado,

Declaro embargado: el bien perteneciente al deudor, que a continuación se describe:

FINCA: URBANA.— La bohardilla y vuelo de la casa número dieciocho antiguo y diecinueve moderno de la calle Cervantes, de esta ciudad de Santander, que mide cinco metros ochenta y cinco centímetros de frente por once metros setenta centímetros de fondo.

Figura inscrita al libro 69, folio 166, finca 1221 de Santander.

El deudor aparece como propietario del bien descrito.

El importe de la deuda corresponde a un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de 1.088.000,- pesetas, por el concepto de Asistencia Social.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad Número 4 de Santander, a favor de la Diputación Regional de Cantabria,

Y para que sirva de notificación al deudor con último domicilio conocido en Santander, Pasadizo Cervantes, núm. 4, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Recursos: Contra el acto notificado, se podrá interponer recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación Económico-Administrativa ante el T.E.A.R. en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá, salvo en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander, 10 de junio de 1996.—El responsable de Zona, Javier F. Gutiérrez Miguel.

96/111751

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

DON JUAN-MANUEL DIEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA EN LA ZONA DE REINOSA.

HACE SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación, en la fecha y con tra el deudor DON MIGUEL SOLANO GOMEZ el embargo de sueldos y salarios, mediante diligencia que a continuación transcribo

DILIGENCIA DE EMBARGO: Ante la imposibilidad de ejecutar el cobro total de los débitos que el deudor DON MIGUEL SOLANO GOMEZ con D.N.I. número 13.700.166 D tiene en esta Recaudación de Tributos y habiéndose dictado providencia de embargo ordenando la traba de bienes del mencionado deudor en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación y no quedando cubierta la deuda perseguida, por lo que, habiendo tenido conocimiento de la empresa donde presta sus servicios el deudor y siguiendo el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, DECLARO EL EMBARGO DE SUELDOS Y SALARIOS que percibe o pueda percibir en el futuro el citado deudor, de la empresa ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS PECUSA S.L. según lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación, hasta la cantidad de 65.800,- pesetas, correspondientes a principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, comunicándose seguidamente a la empresa pagadora para que proceda a su retención desde ese instante.

En el citado embargo deberá tenerse en cuenta la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta mensualmente a disposición de esta Recaudación, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante ingreso en la cuenta restringida de esta Recaudación nº 870.141/271 del Banco Español de Crédito en Reinosa a nombre de la Diputación Regional de Cantabria-Recaudación de Tributos-Oficina de Reinosa, indicándose el nombre del deudor.

Notifíquese esta diligencia al deudor, para su debido conocimiento, y a la empresa pagadora, para su cumplimiento, advirtiéndola que en caso de no cumplir el embargo ordenado, dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan según lo establecido en la Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y demás normas sobre el procedimiento sancionador.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el señor Tesorero General de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante la Junta Económico-Administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por desconocerse el actual domicilio del citado deudor, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103-6º del mencionado Reglamento.

Reinosa a 12 de junio de 1996.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

96/117018

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

DON JUAN-MANUEL DIEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS DE LA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA EN LA ZONA DE REINOSA.

HACE SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación, en la fecha y con tra el deudor DON JOSE GABRIEL GARCIA MARTINEZ el embargo de sueldos y salarios, mediante diligencia que a continuación transcribo

DILIGENCIA DE EMBARGO: Ante la imposibilidad de ejecutar el cobro total de los débitos que el deudor DON JOSE GABRIEL GARCIA MARTINEZ con D.N.I. número 13.894.664 L tiene en esta Recaudación de Tributos y habiéndose dictado providencia de embargo ordenando la traba de bienes del mencionado deudor en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación y no quedando cubierta la deuda perseguida, por lo que, habiendo tenido conocimiento de la empresa donde presta sus servicios el deudor y siguiendo el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, DECLARO EL EMBARGO DE SUELDOS Y SALARIOS que percibe o pueda percibir en el futuro el citado deudor, de la empresa "PERCEPTORES INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA" según lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación, hasta la cantidad de 14.108,- pesetas, correspondientes a principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, comunicándose seguidamente a la empresa pagadora para que proceda a su retención desde ese instante.

En el citado embargo deberá tenerse en cuenta la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta mensualmente a disposición de esta Recaudación, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante ingreso en la cuenta restringida de esta Recaudación nº 870.141/271 del Banco Español de Crédito en Reinosa a nombre de la Diputación Regional de Cantabria-Recaudación de Tributos-Oficina de Reinosa, indicándose el nombre del deudor.

Notifíquese esta diligencia al deudor, para su debido conocimiento, y a la empresa pagadora, para su cumplimiento, advirtiéndola que en caso de no cumplir el embargo ordenado, dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan según lo establecido en la Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y demás normas sobre el procedimiento sancionador.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el señor Tesorero General de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante la Junta-Económico Administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, con la advertencia de no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por no haberse podido llevar a efecto la notificación, al encontrarse ausente en horas de reparto, según informe de la Admon. de Correos, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103-6º del mencionado Reglamento.

Reinosa a 12 de junio de 1996.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

96/117020

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago por importe de 298.000 pesetas, carta de pago número 469, de fecha 15 de marzo de 1982 correspondiente a la fianza definitiva constituida por «Construcciones Enrique Ruiz», para la obra «saneamiento en el pueblo de Ojébar primera fase (Rasines)».

Se publica a los efectos de posibles reclamaciones de terceros durante el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación, transcurrido dicho plazo sin declaración de responsabilidades, se procederá a su devolución a la interesada.

Santander, 6 de junio de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/116771

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto.

Objeto: «Construcción de los consultorios médicos rurales de San Pedro del Romeral, Ubiarco y Las Rozas».

Presupuestos:

San Pedro del Romeral: 27.292.570 pesetas.

Ubiarco: 26.936.817 pesetas.

Las Rozas: 20.372.371 pesetas.

Plazo de ejecución: Máximo seis meses.

Clasificación de contratistas: Grupo C, subgrupo 4, categoría C.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 17 de junio de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/116588

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: «Redacción del proyecto de ejecución material del Conservatorio de Música».

Tipo máximo de licitación: Doce millones trescientas setenta y ocho mil ochocientos noventa y dos (12.378.892) pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación de contratistas: Grupo II, subgrupo 4, categoría C.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego

de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 17 de junio de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/116486

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: «Redacción del proyecto de rehabilitación de la casa de don José María de Pereda».

Tipo máximo de licitación: Cuatro millones seiscientos treinta y seis mil doce (4.636.012) pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación; la definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 17 de junio de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/116493

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Amortización de obligaciones

Se pone en conocimiento de los tenedores interesados que el día 31 de diciembre de 1996 serán amortizadas setecientas (700) obligaciones de la serie A, cuatrocientas diez (410) de la serie B, seiscientos cuarenta (640) de la serie C, trescientas treinta (330) de la serie D, doscientas cuarenta (240) de la serie E, ochocientas (800) de la serie F y cuatrocientas (400) de la serie G de las emitidas con cargo al empréstito realizado por

Leyes de 21 de abril de 1949 y 17 de julio de 1953, previo sorteo que se verificará en las oficinas de esta Autoridad Portuaria de Santander, paseo de Pereda, 33-2.º, ante notario a las diez treinta horas del día 25 de octubre (viernes) del presente año.

Santander, 23 de mayo de 1996.—El presidente, Miguel Ángel Pesquera González.—El secretario, Pablo Acero Iglesias.

96/99835

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander número 1

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha iniciado expediente para tramitar la baja de doña Concepción López Fernández en el Régimen Especial Agrario como trabajadora por cuenta propia en la Cámara Agraria Local de Riotuerto, con efectos de 22 de junio de 1995, según informe de la Cámara Agraria del no ejercicio de la actividad agraria.

En caso de disconformidad con lo anterior expuesto y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/108858

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander número 4

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se dicta Resolución de fecha 21 de marzo de 1996 por medio de la cual se ha tramitado la baja en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de Adekunle Sodeinde Gbadela, con I. P. F. 0X 1417515W, como empleado de carácter parcial o discontinuo, con fecha 31 de diciembre de 1993, al servicio de don F. Javier Cantera López.

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 71.1 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/107504

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Candemat, S. A.»

ARTICULO 1º.- OBJETO

Por el presente Convenio Colectivo se establecen y regulan las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa CANDEMAT, S.A y sus trabajadores.

Ningún trabajador podrá pactar condiciones laborales inferiores a las establecidas en el presente Convenio Colectivo.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá entenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

El N° 7 de la Orden del 18 de Mayo de 1973, referente a las salidas, viajes y dietas, queda regulado por los artículos 21 y 22 del presente Convenio Colectivo pudiendo modificarse las retribuciones aquí pactadas únicamente por otras nuevas que las superen. Caso contrario, subsistirán las fijadas en el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

ARTICULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL

Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que tiene la Empresa, en la actualidad en el Polígono Industrial La Cerrada (Maliaño).

ARTICULO 3º.- ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes, Empresa y a todos los trabajadores integrados en la plantilla, cualquiera que sea la categoría que éstos ostenten y las funciones que realicen con la sola exclusión de los altos cargos en la medida en que éstos se hallen afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por el que se regulan la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

ARTICULO 4º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1996, manteniendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1998, ambos días inclusive.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

ARTICULO 5º.- DENUNCIA

El convenio se considerará automáticamente denunciado, en tiempo y forma y por ambas partes, con un mes de antelación a la fecha de vencimiento. La plataforma del posterior Convenio será presentada durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1998.

ARTICULO 6º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

ARTICULO 7º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio, serán para el año 1996 los que para cada categoría, se señala en el anexo 1º de este Convenio.

En 1997 los salarios y sueldos base serán los existentes en el año anterior una vez hecha la revisión, incrementados en el 100% del IPC real de 1997 más 1 punto.

En 1998 los salarios y sueldos base serán los existentes en el año anterior incrementados en el 100% del IPC real de 1998 más 1 punto.

Los IPC previstos por el Gobierno para los años 1997 y 1998 incrementados en 0,5 puntos serán utilizados como base de partida para estimar los salarios de los respectivos años.

ARTICULO 8º.- REVISION

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) Nacional publicado por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1996 un incremento superior al 3,75% con respecto a 31 de Diciembre de 1.995, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

En caso de que el el Índice real de Precios al Consumo (IPC) Nacional a 31 de Diciembre de 1.997 y 1.998 incrementado en 1 punto sea superior al previsto por el Gobierno al inicio del año 1.997 y 1.998 incrementado en 0,5 puntos, se efectuará una revisión tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Las diferencias producidas por las revisiones se abonarán con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1996, 1.997 y 1.998 dentro del primer mes de 1997, 1.998 y 1.999 respectivamente.

Las revisiones salariales producidas durante la vigencia de este Convenio servirán como base de cálculo para los incrementos salariales de periodos sucesivos.

Para los contratos temporales que finalicen a lo largo del año, el IPC de referencia será el interanual.

ARTICULO 9º.- PLUS CONVENIO

Se establece un plus convenio para cada categoría. La cuantía de este plus será de un 20% del salario base de este Convenio, según se refleja en el anexo nº1 del presente Convenio.

ARTICULO 10º.- ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% calculado sobre los salarios base del presente Convenio de la categoría en la que esté clasificado.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la Empresa, incluyéndose los periodos en que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, así como permisos o licencias, excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de Servicio Militar o Social Sustitutorio, las suspensiones temporales y los servicios prestados bajo contrato temporal cuando se pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa. Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

ARTICULO 11º.- COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1ª, un complemento del:

- 20% si se da una de las tres circunstancias.
- 25% si se dan dos de las tres circunstancias.
- 30% si se dan las tres circunstancias.

Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso durante un periodo superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada. Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité se podrá compensar el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior en la siguiente forma:

- Cuando se da una de las tres causas, 5 horas de reducción de la jornada semanal.
- Concurriendo dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 5% sobre el salario base de Oficial de 1ª.
- Concurriendo las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 10% sobre el salario del Oficial de 1ª.

ARTICULO 12°.- JEFE DE EQUIPO

El Jefe de Equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales de oficio que efectuando trabajo manual, asume el control de un grupo de oficiales, especialistas, etc. en número no inferior a tres ni superior a ocho

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes personal de superior categoría que la suya. Cuando el Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de seis meses consecutivos y ocho meses en dos años en periodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá el plus de Jefe de Equipo hasta un ascenso a superior categoría.

El Plus que percibirá el Jefe de Equipo consistirá en un 20 % sobre el salario base de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando en valoración del puesto de trabajo.

ARTICULO 13°.- TRABAJO NOCTURNO

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán una retribución incrementada en un 30% sobre el salario base y la prima de este Convenio.

ARTICULO 14°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio más la antigüedad y plus convenio. El pago de estas gratificaciones se hará como máximo los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo o maternidad se computarán como tiempo trabajado a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en este artículo.

En 1.996, 1.997 y 1.998, se computarán así mismo los tres primeros meses de hospitalización en caso de ILT por enfermedad.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgue.

ARTICULO 15°.- GRATIFICACIÓN ESPECIAL DE VACACIONES.

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la Empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio más antigüedad y plus convenio en proporción al tiempo trabajado entre 1 de Julio a 30 de Junio.

El importe total de esta gratificación se abonará coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias, pudiendo abonarse mensualmente a razón de una doceava parte de dicho importe cada mes.

Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo o maternidad se computarán como tiempo trabajado a efecto del percibo de la gratificación extraordinaria. En 1996, 1997 y 1998, se computarán también los tres primeros meses de hospitalización en caso de ILT por enfermedad.

ARTICULO 16°.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por:

- a) Necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.
- b) Riesgos de pérdida de materias primas.
- c) Pedidos o periodos punta de producción.
- d) Ausencias imprevistas, cambios de turno y,
- e) En general, por cualquier otra circunstancia de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el periodo nocturno salvo en los supuestos en las letras a) y b) del párrafo anterior y en las actividades especiales, debidamente justificados, expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

La dirección de la Empresa informará previamente a los representantes de los trabajadores sobre la necesidad de prestación de horas extraordinarias y el número de ellas que se prevea.

La Dirección de la Empresa informará en el plazo más breve posible a los representantes de los trabajadores sobre los extremos indicados en el párrafo anterior, cuando por razones de urgencia o fuerza mayor, no resultara factible la información previa.

La Dirección de la Empresa, en cualquier caso, informará obligatoria y mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Si el número de horas extraordinarias realizadas anualmente por una sección o grupo de trabajo superasen las 450, la Empresa contratará a un trabajador que preste su jornada anual equivalente al número de horas extraordinarias prestadas.

A los efectos del párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que, según lo que se establece en el último párrafo de este artículo hayan sido objeto de compensación.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, ni 15 al mes, incluyendo tanto las que se compensan por descanso, como las que se abonan en metálico.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

La forma de cálculo de la hora extraordinaria será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario bruto anual} \times 1,75}{\text{Jornada anual}}$$

Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario y prima, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas, independientemente del valor de la hora extra.

Los trabajadores que presten servicios a destajo o salario y prima, tendrán derecho no solamente a cobrar lo que les corresponde por el destajo o primas obtenidas, sino también el salario de dichas horas extraordinarias incrementado con los recargos establecidos anteriormente.

En los trabajos por tarea nunca podrá obtenerse el salario por hora de trabajo por debajo del mínimo.

A petición del trabajador, las horas extraordinarias podrán ser compensadas mediante reducción de la jornada de trabajo, entendiéndose que a cada hora extraordinaria corresponde un descanso proporcional al precio que por ella se hubiese debido satisfacer.

ARTICULO 17°.- COMPLEMENTO A LA I.L.T.

Durante el tiempo de permanencia de los trabajadores en la situación laboral de ILT derivada de accidente laboral, percibirán el 100% del salario base, prima, antigüedad y plus convenio y demás complementos de carácter fijo que se viniesen percibiendo aplicados a la jornada normal de trabajo. La Empresa complementará la diferencia que exista entre el mismo y la mensualidad que fije la Entidad Patronal que tiene a su cargo la cobertura de accidente de trabajo.

En 1996, 1997 y 1998 este complemento se amplía a los 3 primeros meses de hospitalización por ILT de enfermedad.

ARTICULO 18°.- PRIMA

Continúan en vigor y con la misma filosofía, los actuales sistemas de prima de carácter individual establecidos en la Empresa, habiéndose actualizado las percepciones Ptas./Hora correspondientes a cada categoría, conforme se refleja en el anexo 2° del presente Convenio.

En 1997 las primas serán las existentes en el año anterior incrementadas en el 100% del IPC real de 1997 más 1 punto.

En 1998 las primas serán las existentes en el año anterior incrementadas en el 100% del IPC real de 1998 más 1 punto.

ARTICULO 19°.- AYUDA POR HIJOS DISMINUIDOS FÍSICOS

Se concede, un subvención mensual de 6.000,- Pts. por cada hijo disminuido físico, siendo indispensable que la situación haya sido reconocida por la Seguridad Social.

ARTICULO 20°.- FORMA DE PAGO DEL SALARIO

El pago del salario se efectúa dentro de la jornada laboral normal, por semanas, decenas, quincenas o meses.

El trabajador podrá percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado sin que aquellos excedan del 90% del importe de éste.

La Empresa podrá variar, de acuerdo con el Comité de Empresa, los periodos de pago que tuvieran establecidos. En el caso de dilatarse el periodo usual, se pondrá, así mismo, de acuerdo sobre el sistema regular de facilitar anticipos al personal que lo solicite.

Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Cuando el pago de salarios se efectúe a través de alguna modalidad bancaria, la Empresa tendrá la obligación de domiciliar las nóminas en la entidad bancaria que el trabajador solicite.

ARTICULO 21°.- PLUS DISTANCIA

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo, y en las condiciones establecidas en las normas específicas sobre la materia; esto es, en las Ordenes de 10-2-58 (BOE del 17) y 4-6-58 (BOE del 14).

A los anteriores efectos, el precio del kilómetro se fija en 24.-Pts.

ARTICULO 22°.- VIAJES Y DIETAS

Todo trabajador que por necesidad de la Empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique la Empresa, disfrutarán sobre su salario la compensación de 4.500.-Pts. diarias en días laborales y de 5.600.- Pts. diarias en sábados y festivos.

Los gastos originados en el desplazamiento, comidas y alojamiento, se abonarán por parte de la Empresa previo conocimiento de la misma y con debida justificación.

El alojamiento será en hoteles de 3 estrellas.

En el supuesto de que la Dirección de la Empresa autorice al trabajador a llevar su coche propio el precio a satisfacer por Km. será de 45.- Pts.

La media dieta se abonará a 1.600,-Pts.

Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento dónde se encuentre ubicado éste y le fuese modificado el horario de su jornada de trabajo, estas modificaciones habrán de ser negociadas con los representantes legales de los trabajadores. En el caso de no llegarse a ningún acuerdo, habrán de ser aprobados por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo, en este último caso, la resolución debe dictarse en el plazo de 15 días, a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la Empresa.

El tiempo utilizado en los desplazamientos hacia cualquier lugar de trabajo diferente del sitio donde se encuentre ubicada la Empresa, habrá de contabilizarse como tiempo efectivo de trabajo

Cuando el trabajador sea desplazado en Comisión de servicio, se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si éstos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonarán al comienzo del desplazamiento los viajes y las dietas de la primera semana, y al comienzo de cada semana subsiguiente, las dietas de la misma.

ARTICULO 23°.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral durante el periodo de 1996 y 1997 será de 1.772 horas anuales, y de 1.768 horas anuales para el periodo de 1998, de lunes a viernes, según calendario que se acuerde anualmente al comienzo de cada periodo.

Los trabajadores que presten servicios en jornada a turnos, disfrutarán de 15 minutos diarios de descanso en turnos de mañana y tarde, y de 30 minutos en turno de noche, tiempo que se computará como trabajo efectivo.

En ningún caso se podrán realizar más de ocho horas ordinarias de trabajo efectivo. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo doce horas computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como extraordinarias.

Dentro de los dos primeros meses de cada año la Dirección de la Empresa y el Comité elaborarán el calendario laboral que debe incluir la hora de entrada y salida del trabajo, las fiestas que determine la autoridad laboral, así como las vacaciones y los días que sobre, para ajustar la jornada anual se disfrutarán preferentemente en puentes, días en Semana Santa y Navidad o días a elegir por el operario según calendario.

ARTICULO 24°.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de los cuales al menos 21 días serán laborales, considerando como laborales de lunes a viernes, ambos inclusive.

Las vacaciones sólo podrán ser fraccionadas en dos periodos de los que al menos 15 laborales, serán interrumpidos y disfrutados a opción del trabajador siendo el resto del periodo elegido a opción del empresario.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante un año, no podrán ser compensadas en metálico, ni utilizadas para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencias por accidentes, enfermedad o maternidad, pero no las ausencias injustificadas.

No se podrá imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año activo en la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. De haberse establecido el cierre del Centro que imposibilite la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma alguna en su retribución.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a su parte proporcional según número de días trabajados.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, antigüedad, plus convenio, media prima conseguida en los tres últimos meses trabajados y demás complementos de carácter fijo que se vienen percibiendo en el momento del disfrute de las mismas.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre el 15 de Julio y el 16 de Septiembre, con carácter rotativo.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación no inferior a 2 meses, del inicio de su disfrute.

Una vez pactada la fecha de vacaciones en el calendario laboral, ésta podrá ser modificada siempre que estén de acuerdo el empresario y el trabajador.

ARTICULO 25°.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso justificado, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Un día por fallecimiento de sobrinos y tíos.
- h) Siete días laborales por fallecimiento de cónyuge.
- i) El día de la boda en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos consanguíneos.
- j) Un día por traslado de domicilio.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- l) Para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional.

m) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos.

n) Por el tiempo necesario para asistir a la consulta de un médico especialista de la Seguridad Social, previo aviso justificado y comprobante médico.

En los demás casos hasta el límite de 16 horas al año.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f), h), y) y j), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 km.: 1 día
- Desplazamiento entre 250 y 500 km.: 2 días
- Desplazamiento superior a 500 km.: 3 días

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor a 9 meses, tendrán derecho a una ausencia retribuida de una hora que, a su opción, podrán dividir en dos fracciones.

ARTICULO 26°.- PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa, con una antelación de, al menos tres días.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado por este artículo, será del 3%.
- Independientemente, por acuerdo entre empresa y trabajador, podrán disfrutarse permisos, por tiempo inferior a una jornada.

ARTICULO 27°.- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en plazo máximo de 30 días naturales a partir del cese en el cargo o función.

La excedencia en la mujer para el cuidado de hijos menores tendrá la consideración de excedencia forzosa, produciéndose el reintegro automático a su puesto de trabajo a la finalización de la misma.

El inicio de tal excedencia no se computará en ningún caso con anterioridad a la finalización del permiso por maternidad o el de adopción en su caso.

El período de excedencia para el cuidado de hijos será computado a efectos de antigüedad.

ARTICULO 28°.- AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO.

El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de

trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo el Servicio Militar o Social Sustitutorio y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar o Social Sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones de Julio y Navidad.

Los trabajadores en el Servicio Militar o Social Sustitutorio que tuvieran permiso igual o superior a siete días podrán incorporarse al trabajo. En casos de permisos inferiores a dicho número de días, quedará opción del empresario la incorporación del trabajador a la Empresa y si lo solicita.

ARTICULO 29°.- PERIODO DE PRUEBA

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir, que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Aprendices, peones y especialistas: 15 días.
- Profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: un mes.
- Administrativos: un mes.
- Técnicos no titulados: dos meses.
- Técnicos titulados: seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta expresamente por escrito.

Durante el periodo de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la Empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

ARTICULO 30°.- CONTRATACIÓN LABORAL

Durante la vigencia de este Convenio, se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las Disposiciones Legales, así como lo especificado en el presente Convenio.

Cuando el contrato de trabajo no se concierte por escrito, o cuando el trabajador no sea dado de alta en la Seguridad Social en los plazos reglamentarios, el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

En el supuesto de que las tareas realizadas en la práctica diaria no se correspondan con la actividad o el trabajo expresado en el contrato como razón de él o con la clase de contrato de duración determinada suscrito por las partes, se entenderá que el contrato ha sido concertado en fraude de Ley y se convertirá por tiempo indefinido a todos los efectos.

Durante el transcurso de la vigencia del presente Convenio, los trabajadores eventuales cuya antigüedad en la Empresa contada a partir del alta de su primer contrato sea de 3 años, pasarán a ostentar la condición de fijos o indefinidos en la plantilla, reconociéndose dicha antigüedad.

Las empresas publicarán en sus tabloneros de anuncios las nuevas contrataciones en el momento en que éstas se efectúen.

Cuando se contrate a un trabajador eventual o temporero, la Empresa, además, estará obligada a comunicarlo en igual plazo al Comité de Empresa.

En los casos legalmente previstos, la Empresa hará entrega a los representantes legales de los trabajadores de la copia básica regulada en la Ley del 7 de Enero de 1.991.

La Dirección de la Empresa informará previamente a los representantes legales de los trabajadores acerca de la resolución de cualquier contrato de trabajo.

La Empresa, por el presente Convenio, no podrá contratar como en régimen de pluriempleo o jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a tiempo parcial, dándose preferencia a quienes, en igualdad de condiciones, se encuentren en situación de desempleo, o próximos a agotar prestaciones básicas por éstas contingencias.

ARTICULO 31°.- CONTRATO DE TRABAJO EN PRACTICAS

El puesto de trabajo del empleo en prácticas deberá facilitar la práctica profesional del trabajador para perfeccionar su conocimiento y adaptarles al nivel de estudios cursados.

Esta modalidad de contrato se formalizará siempre por escrito y en el mismo, además se hará constar expresamente la titulación del trabajador, la duración del contrato que no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a dos años y el puesto o puestos de trabajo a desempeñar durante las prácticas.

En el contrato en prácticas solamente podrán concertarse periodos de prueba cuando la duración del mismo sea de un año o superior.

La retribución del trabajador en prácticas no será inferior al 80 % (primer año) o al 90% (segundo año) de la establecida en éste Convenio para los trabajadores de la misma categoría. Si el trabajador al término del contrato de trabajo en prácticas continuase en la Empresa en la que hubiese realizado las prácticas, el tiempo de duración de aquel se computará a efectos de antigüedad.

Así mismo, la categoría correspondiente del trabajador será la que corresponda a las prácticas realizadas. El resto de materias referentes al contrato en prácticas y no recogidas en este Convenio, dependerán exclusivamente de lo contemplado en la Ley que la regula.

ARTICULO 32°.- CONTRATO DE APRENDIZAJE

El contrato de aprendizaje tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo cualificado y se regirá por las siguientes reglas:

- a) Los oficios para lo que se podrá establecer un contrato de aprendizaje en el ámbito de este Convenio, son los que se derivan de los profesionales de oficio encuadrados en el personal obrero y que figura en el Anexo 1.
- b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años.

Cuando el contrato se hubiese celebrado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, se continuará realizando la prestación laboral, el contrato se prorrogará automáticamente hasta el plazo máximo de dos años.

Las prórrogas nunca podrán ser inferiores a seis meses.

La fecha de prórroga tiene que ser anterior a la finalización del último contrato o prórroga.

- c) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas.

- d) En el contrato de aprendizaje deberá figurar obligatoriamente el centro donde se impartirá la formación profesional. El tiempo dedicado a formación habrá de alternarse con el de trabajo efectivo y en ningún caso será inferior al 15% de la jornada.

La Empresa y el Comité de Empresa elaborarán un plan de formación dirigido a los contratos de aprendizaje afectados por el ámbito de este Convenio.

A la finalización del contrato de aprendizaje, el empresario deberá entregar al aprendiz una certificación de profesionalidad debidamente

homologada, por la administración en la que conste la duración del aprendizaje y el nivel de formación y práctica adquirida.

La designación de los tutores habrá de hacerse de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, quienes recibirán de ésta un informe previo de la designación de tutor con las características de la cualificación profesional del tutor.

e) La retribución del aprendiz será la fijada para tal categoría en el presente Convenio Colectivo.

El resto de materias referentes al contrato de aprendizaje y no recogidas en este Convenio Colectivo, dependerán exclusivamente de lo contemplado en la Ley que la regula.

ARTICULO 33°.- CONTRATOS PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Estos contratos tienen por objeto la realización de una obra o servicio con una clara delimitación y con autonomía o sustantividad propia de la Empresa.

Las empresas deberán notificar a los trabajadores con una antelación de 15 días la terminación del contrato cualquiera que sea su vigencia.

El incumplimiento de esta obligación por parte del empresario le obligará a abonar una indemnización equivalente a los salarios correspondientes al periodo de retraso sin preavisar.

Si el trabajador continuara prestando sus servicios una vez finalizada la obra o el servicio para el que fue contratado, el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

El resto de materias referentes al contrato por obra o servicio y no recogidas en este Convenio, dependerán exclusivamente de lo contemplado en la Ley que la regula.

ARTICULO 34°.- MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrán acordarse modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Las modificaciones sustanciales se considerarán individuales cuando afecten a menos de 10 trabajadores en el plazo de un año y colectivas en los demás supuestos.

Las modificaciones individuales se podrán establecer por acuerdo entre el empresario y cada uno de los trabajadores afectados, y las colectivas por acuerdo entre el empresario y la representación legal de los trabajadores en la Empresa.

En defecto del acuerdo individual o colectivo previsto en el apartado anterior, la modificación sustancial sólo podrá producirse si la aprueba la jurisdicción competente.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración
- e) Sistema de trabajo y rendimientos.
- f) Traslados

En los supuestos del apartado anterior, a),b),c),f) y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 50 apartado 1 a del ET si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo,

tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días por año de servicio prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año y con un máximo de 9 meses.

ARTICULO 35°.- MOVILIDAD DEL PERSONAL

Por razones técnicas organizativas o de producción o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la Empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de un año a población distinta a la de su residencia habitual. la movilidad geográfica del personal, cuando lleve aparejada cambio de domicilio, dará derecho al trabajador trasladado a que se le abonen:

- a) Los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres.
- b) Una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario.
- c) El importe completo del alquiler de la nueva vivienda.

En los casos en los que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la Empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y en caso de que la Empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, dos niveles como máximo por bajo del que venía percibiendo.

Por necesidad del servicio, se le respetará el salario asignado por la Empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose en las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto. Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere en este artículo.

ARTICULO 36°.- CESES

Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de la Empresa están obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- A) Aprendices y obreros quince días
- B) Subalternos: quince días
- C) Administrativos: un mes
- D) Jefes ó Titulados Administrativos: dos meses
- E) Técnicos no titulados : dos meses
- F) Técnicos titulados: dos meses.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso

Habiendo avisado con la referida antelación, la Empresa estará obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual del pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente, no nace éste derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

ARTICULO 37°.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CAUSAS Y EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- A) Mutuo acuerdo de las partes.

- B) Las consignadas válidamente en el contrato.
- C) Incapacidad Laboral Transitoria e Invalidez Provisional de los trabajadores.
- D) Maternidad de la mujer trabajadora y adopción de menores de cinco años.
- E) Cumplimiento del Servicio Militar obligatorio o voluntario o servicio sustitutorio.
- F) Ejercicio de cargo público representativo.
- G) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- H) Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias.
- I) Fuerza mayor temporal.
- J) Causas económicas ó tecnológicas que impiden la prestación y aceptación del trabajo.
- K) Excedencia forzosa.
- L) Por el ejercicio del derecho de huelga.
- M) Cierre legal de la empresa.

La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

ARTICULO 38°.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS TECNOLÓGICAS, ECONÓMICAS O DERIVADAS DE FUERZA MAYOR.

El contrato de trabajo podrá ser suspendido temporalmente por causas tecnológicas, económicas o derivadas de fuerza mayor, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41 de este Convenio Colectivo, excepto en lo referente a las indemnizaciones que no procederán.

Los plazos establecidos en el Art. 41 se reducirán a la mitad en cuanto a su duración, la documentación justificativa será la estrictamente necesaria a juicio de la autoridad laboral para resolver fundadamente en cada caso.

ARTICULO 39° EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato de trabajo se extinguirá:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Por las causas válidamente consignadas en el contrato, salvo que las mismas constituyan abusos de derecho manifiesto por parte del empresario.
- 3) Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato. Si llegado el término no hubiera denuncia por alguna de las dos partes, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido. Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de 15 días.
- 4) Por dimisión del trabajador, debiendo mediar el preaviso que señalen los convenios colectivos o la costumbre de lugar.
- 5) Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador.
- 6) Por jubilación del trabajador.
- 7) Por muerte, jubilación, en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o incapacidad del empresario.

8) Por fuerza mayor que imposibilite definitivamente la prestación del trabajo.

9) Por cesación de la industria, comercio ó servicio de la forma definitiva, fundando en causas tecnológicas o económicas, siempre que aquella haya sido debidamente autorizada conforme a lo dispuesto en éste Convenio Colectivo.

10) Por voluntad del trabajador, fundamentado en un incumplimiento contractual del empresario.

11) Por despido del trabajador.

12) Por causas objetivas legalmente procedentes.

ARTICULO 40°.- EXTINCIÓN POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR

Serán causas justas para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato.

A) Las modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo que redunden en perjuicio de su formación y promoción profesional, o en menoscabo de su dignidad.

B) La falta de pago ó retrasos continuados en el abono de salarios pactados.

C) Cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales por parte del empresario, salvo en los supuestos de fuerza mayor. En tales casos, el trabajador tendrá derecho a las indemnizaciones señaladas para el despido improcedente.

ARTICULO 41°.- DESPIDO POR CAUSAS TECNOLÓGICAS O ECONÓMICAS Y FUERZA MAYOR

La existencia de fuerza mayor, para que produzca la extinción de las relaciones de trabajo, habrá de ser constatada por la autoridad competente.

La resolución de la autoridad laboral que autorice la extinción producirá en todo caso sus efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

La extinción de la relación de trabajo fundada en causas económicas o motivos tecnológicos deberá ser autorizada por la autoridad competente a petición del empresario interesado.

Los trabajadores, a través de sus representantes, podrán solicitar la autorización si racionalmente se presumiera que la no iniciación del expediente por el empresario pudiera ocasionarles perjuicios de imposible o difícil reparación.

El empresario, salvo en los casos previstos en el párrafo primero de éste artículo, estará obligado a abrir un periodo de discusión y consulta con los representantes legales de los trabajadores, quienes ostentarán la condición de parte interesada en la tramitación del expediente de regulación de empleo. Esta consulta tendrá una duración de 30 días naturales y deberá versar sobre las causas motivadas del expediente y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos.

En las empresas de más de 50 trabajadores, el procedimiento será nulo y no producirá efectos si el empresario no presenta un plan social a los representantes de los trabajadores, que deberá contener entre otras, las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados, posibilitar la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial y acciones de formación. El plan social determinará, además, las medidas de recualificación y empleo para los trabajadores afectados y necesariamente las medidas específicas para los mayores de 45 años. El empresario debe de dar una respuesta justificativa a las sugerencias que formulen los representantes legales de los trabajadores sobre el plan social.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité de Empresa

A la finalización del periodo de consultas el empresario comunicará a la autoridad laboral el resultado del mismo

El empresario notificará a la autoridad laboral competente copia de la comunicación entregada a los representantes legales de los trabajadores, así como la fecha de inicio de las consultas.

Concluido el periodo consultivo con acuerdo de las partes, se comunicará éste a la autoridad laboral, quién en el plazo de 15 días determinará, oída la correspondiente entidad gestora de la prestación de desempleo, sin más trámite, la extinción, si durante éste periodo de tiempo la autoridad laboral no se pronunciase expresamente, se entenderá autorizada la extinción.

Si la autoridad apreciase de oficio o a instancia de parte, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión de acuerdo, lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial a efectos de su nulidad

En caso de no lograr acuerdo, el empresario solicitará de la autoridad laboral autorización para la extinción de los contratos acompañando la documentación justificativa en la que necesariamente, irá un informe de un censor jurado de cuentas, así como las actas si las hubiera, del desarrollo de las consultas. El informe del censor no será preceptivo en las empresas de menos de 50 trabajadores en los supuestos en que el expediente estuviera motivado por causas tecnológicas o fuerza mayor

Recibida en forma de solicitud la autoridad laboral, previo informe motivado de la Inspección de Trabajo, que deberá tener en cuenta la documentación obrante en el expediente, y con los informes de los organismos públicos que considera precisos, resolverá en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que fuera presentada la solicitud o aquella en la que se subsanara los defectos formales a instancia de la autoridad laboral. A tal efecto los organismos públicos que sean requeridas de informe habrán de presentarlo en el improrrogable plazo de 15 días naturales.

El plazo para resolver la solicitud no podrá ser suspendido ni prorrogado. Transcurrido el mismo sin resolución expresa de la autoridad laboral, aquella que se entenderá denegada y sin denuncia demora procederá en el término de 15 días a la presentación del oportuno recurso de alzada, bien ante la Dirección General del Ministerio de Trabajo competente en la materia, bien ante el Ministro, en el supuesto de que hubiera sido aquella la que dictó la resolución de primera instancia.

El recurso así interpuesto habrá de ser resuelto por la autoridad competente en el plazo de 15 días naturales sin que éste pueda ser suspendido ni prorrogado. En el supuesto de que tampoco en vía de recurso recaerá resolución expresa en plazo previsto, se entenderá autorizada la solicitud presentada, poniendo fin a la vía administrativa.

Si en primera instancia recayera resolución expresa de la autoridad laboral, se estará a la normativa general en materia de recursos.

Si el expediente de regulación de empleo se hubiera presentado a instancia de los trabajadores, la autoridad laboral competente determinará las gestiones y los informes que sean precisos para la resolución del mismo, con respecto de los plazos antes señalados.

Si durante la tramitación del expediente la autoridad competente tuviera conocimiento de que por parte del empresario se están adoptando medidas que pudieran hacer ineficaz cualquier pronunciamiento, aquella podrá recabar de las autoridades competentes la inmediata paralización de las mismas.

Cuando la extinción propuesta afectase a más de 50% de los trabajadores, se dará cuenta por el empresario de la venta de los bienes de la Empresa, excepto aquellos que constituyan el tráfico normal de la misma, a los representantes legales de los trabajadores y así mismo a la autoridad competente.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la Empresa en los supuestos a que se refiere este artículo.

La indemnización, en el supuesto de ser autorizada la extinción será de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

En caso de fuerza mayor, la autoridad laboral podrá exonerar o reducir las indemnizaciones que serán satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del derecho de éste a resarcirse del empresario.

En todo caso, el empresario deberá poner a disposición del trabajador el importe total de la indemnización por despido como requisito previo necesario para hacer uso de la autorización del despido.

La declaración de quiebra producirá la continuidad de los contratos de trabajo, si así se acordase por los síndicos, por continuar la actividad de la Empresa. En otro caso será preciso tramitar el expediente resolutorio ante la autoridad laboral competente.

En el supuesto de venta judicial de la totalidad de la Empresa o de parte de sus bienes, se estará a lo dispuesto en el Artículo 44 del ET, siempre que, en el caso de venta parcial de los bienes permitan continuar también parcialmente, la actividad de la Empresa.

En cualquier caso, si el nuevo empresario, decide no continuar o suspender la actividad de la anterior, deberá fundamentarlo en expediente de regulación de empleo incoado al efecto.

Cuando el expediente afecte a empresas cuyo personal no exceda de 50 trabajadores o los trabajadores afectados no superen el 5% del personal del centro, los plazos se reducirán a la mitad en cuanto a duración, la documentación justificativa será la estrictamente necesaria a juicio de la autoridad laboral competente, para resolver fundadamente en cada caso.

Lo previsto en el párrafo precedente tendrá eficacia en el segundo supuesto, siempre que el expediente al que se refiera se presente transcurrido más de dos meses del anterior. La reducción de plazos se redondearán las fracciones por exceso. En aplicación de los planes de reestructuración sectorial convenidos entre la administración y organizaciones representativas de los empresarios y trabajadores se seguirá en los expedientes de regulación de empleo, que en consecuencia se formulen, el procedimiento que en la normativa de los respectivos planes se haya acordado.

ARTICULO 42º.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS

El contrato podrá extinguirse:

a) Por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la Empresa. La ineptitud existente con anterioridad al cumplimiento de un periodo de prueba no podrá alegarse con posterioridad a dicho cumplimiento.

b) Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables y hayan transcurrido como mínimo dos meses desde que se introdujo la modificación.

El contrato quedará en suspenso por el tiempo necesario y hasta el máximo de tres meses, cuando la Empresa ofrezca un curso de reconversión o perfeccionamiento profesional a cargo del organismo oficial o propio competente, que le capacite para la adaptación requerida. Durante el curso se abonará al trabajador el equivalente al salario medio que viniera percibiendo.

c) En las empresas de menos de 50 trabajadores, por la necesidad objetiva acreditada de amortizar un puesto de trabajo individualizado, cuando no proceda a utilizar los servicios del trabajador afectado en otras tareas de la Empresa en la misma localidad.

Si la Empresa contase con un puesto vacante en otro centro de trabajo en distinta localidad, el trabajador podrá ocuparlo, solicitando el traslado con derecho a las compensaciones económicas y legales. Si en el plazo de un año se volviera a crear la plaza amortizada, el trabajador despedido tendrá preferencia absoluta a ocupar

d) Por faltas de asistencia al trabajo, aún justificadas, pero intermitentes, que alcance el 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos o el 25% en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses, siempre que el índice de absentismo del total de la plantilla en el centro de trabajo supere el 5% en los mismos periodos de tiempo.

No se computarán como faltas de abstinencia a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidentes de trabajo, maternidad, licencias y vacaciones, ni enfermedad o accidente no laboral, cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de 20 días consecutivos.

ARTICULO 43°.- FORMA Y EFECTOS DE LA EXTINCIÓN POR CAUSAS OBJETIVAS

1) La adopción del acuerdo de extinción al amparo de lo prevenido en el artículo anterior de este Convenio Colectivo, exige la observancia de los requisitos siguientes:

- a) Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.
- b) Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.
- c) Concesión de un plazo de preaviso, cuya duración computada desde la entrega de la comunicación personal hasta la extinción del contrato de trabajo habrá de ser como mínimo lo siguiente:
 - Un mes, para los trabajadores cuya antigüedad en la Empresa sea inferior a un año.
 - Dos meses, cuando la antigüedad sea superior a un año y no alcance dos.
 - Tres meses, cuando la antigüedad sea de dos o más años.

2) Durante el periodo de preaviso el trabajador o su representante legal, si se tratara de un disminuido que lo tuviera, tendrá derecho, sin pérdida de su retribución, a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.

3) Contra la decisión extintiva podrá recurrir como si se tratase de despido disciplinario.

4) Cuando el empresario incumpliese los requisitos establecidos en este artículo, la decisión extintiva será nula, debiendo la autoridad judicial hacer tal declaración de oficio.

No obstante, lo anterior establecido, la no concesión del preaviso no anulará la extinción, si bien el empresario con independencia de los demás efectos que procedan, estará obligado a abonar los salarios correspondientes a dicho periodo.

La posterior observancia por el empresario de los requisitos incumplidos no constituirá en ningún caso subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo acuerdo de extinción con acuerdos desde su fecha.

5) La calificación por la autoridad judicial de la nulidad, procedencia o improcedencia de la decisión extintiva producirá iguales efectos que los indicados para el despido disciplinario, con las siguientes modificaciones:

a) En caso de procedencia, el trabajador consolidará la indemnización recibida y se entenderá en situación de desempleo por causa a él no computable.

b) Si la extinción se declara improcedente y el empresario procede a la readmisión, el trabajador habrá de reintegrarle la indemnización recibida.

En caso de sustitución de la readmisión por compensación económica, se deducirá de ésta el importe de dicha indemnización.

ARTICULO 44°.- FORMA Y EFECTOS DEL DESPIDO DISCIPLINARIO

1) El despido regulado en el artículo 54 del ET, deberá ser notificado por escrito, en el que han de figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrán efecto

2) El despido podrá ser calificado como procedente, improcedente o nulo.

3) El despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación. En caso contrario será improcedente.

Será nulo el despido cuando el empresario no cumpliera los requisitos establecidos en el número 1 de este artículo.

El posterior cumplimiento por el empresario de dichos requisitos no constituirá nunca subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo despido, que surtirá efectos desde la fecha.

4) El despido nulo tendrá el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir. El nuevo despido podrá efectuarse en un plazo de siete días siguientes a la declaración de nulidad del despido.

5) El despido procedente producirá la extinción del contrato sin derecho a indemnización, ni salarios de tramitación.

6) El despido de un trabajador que tenga suspendido un contrato de trabajo se considerará nulo si la jurisdicción competente no apreciase su procedencia.

ARTICULO 45°.- DESPIDO IMPROCEDENTE

1) Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de las siguientes percepciones económicas, que deberán ser fijadas en aquella:

a) En todo caso, a una indemnización cifrada en 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades.

b) A una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique la sentencia de la jurisdicción competente o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a dicha sentencia y se prueba por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

2) En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o indemnización, se entiende que proceda la primera

3) En el supuesto de despido de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

4) Cuando la sentencia de la jurisdicción competente que declare la improcedencia del despido se dicte transcurridos más de 60 días desde la fecha que se presentó la demanda, el abono de la percepción

económica a que se refiere el apartado b) del número 1 de este artículo, correspondiente al tiempo que exceda de los dos meses antes señalados, serán por cuenta del Estado.

ARTICULO 46º.- FALTAS.

A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga un quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes, y en particular, las que figuran en los artículos siguientes.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, transcendencia o malicia, en leve, grave o muy grave.

La enumeración de las faltas que se hace en los tres artículos siguientes es meramente enunciativa.

ARTICULO 47º.- FALTAS LEVES.

Se califican como faltas leves las siguientes:

- 1.- De una a tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.
- 2.- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de ausencia al trabajo a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- 3.- El abandono de trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como falta grave o muy grave, según los casos.
- 4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5.- Falta de aseo o limpieza personal.
- 6.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 8.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- 9.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

ARTICULO 48º.- FALTAS GRAVES.

Se califican como faltas graves las siguientes:

- 1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.
- 2.- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- 3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social.
- 4.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.
- 5.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del convenio colectivo del Sector Industria Siderometalúrgica de Cantabria, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc.. Si ello implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.

6.- Simular la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él.

7.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8.- La imprudencia en acto de servicio.

9.- Si la imprudencia implicase riesgo de accidente para si o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

10.- En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

11.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.

12.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

ARTICULO 49º.- FALTAS MUY GRAVES.

Se califican como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.
- 2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.
- 3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona, realizada dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 4.- Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza hacia su tutor.
- 5.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador de baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- 6.- La continua y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- 7.- La embriaguez durante el trabajo.
- 8.- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados a la empresa.
- 9.- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.
- 10.- Dedicarse a actividades que la empresa hubiese declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.
- 11.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 12.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 13.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 14.- La disminución no justificada en el rendimiento normal de trabajo.
- 15.- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

16.- La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

17.- Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa. Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos que se ejercen sobre personas con contratos no indefinido, se considerarán, además de como falta muy grave, como abuso de autoridad sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mando o cargos de responsabilidad de las personas que los hayan efectuado.

18.- Los abusos de autoridad que se pudieran cometer por directivos, jefes o mandos intermedios. Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, o impusiera una sanción inadecuada el perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto del Comité de Empresa o Delegados de Personal a la Delegación Provincial de Trabajo.

19.- La falsedad u omisión maliciosa de datos que afecten a la Seguridad Social.

ARTICULO 50°.- DETENCION: SOBRESEIMIENTO O ABSOLUCION.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención del trabajador si este es posteriormente puesto en libertad sin cargos, absuelto de los que hubieren imputado o se produce el sobreseimiento.

ARTICULO 51°.- SANCIONES.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurren en las faltas serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

2.- Por faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- b) Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.

3.- Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.
- b) Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender de categoría.
- c) Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.
- c) Despido.

La enumeración de sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la empresa proveer otras que no agraven las que figuran, respectivamente, en cada apartado.

ARTICULO 52°.- DESPIDOS.

Se sancionarán con despido los hechos a que se refieren los artículos anteriores cuando se correspondan con las causas enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 53°.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los sesenta días de haberse cometido.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Comité de Empresa de premiar o corregir disciplinariamente a todos los acreedores que se hicieran acreedores de ello.

En cuanto a la impugnación de sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D.L 2/1.995).

La Empresa anotará en los expedientes personales de los trabajadores los premios que les fueran concedidos y las sanciones impuestas.

ARTICULO 54°.- PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS

Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan plazo especial, prescribirán al año de su terminación.

A estos efectos, se considera terminado el contrato:

a) El día en que expire el tiempo de duración convenido o fijado por disposición legal.

b) El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita.

Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas, o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no procedan, tiene lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse.

El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los 20 días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos.

El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de la solicitud de conciliación ante al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

ARTICULO 55°.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA

TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Cuando un trabajador realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la que tenga reconocida, durante cuatro meses consecutivos, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quién corresponda.

No obstante lo expuesto, si un trabajador ocupase puesto de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará al salario de dicha categoría a partir de ese momento, sin que ello suponga, necesariamente, la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Lo anterior no será de aplicación a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA:

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 56°.- ASCENSO DEL APRENDIZ Y ESPECIALISTA A LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE 3ª

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3ª, será preceptivo que el especialista supere la prueba de aptitud ante Tribunal, constituido de la siguiente manera:

- Un Presidente que será necesariamente un Maestro o Jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección, el Comité y, en su defecto de éstos últimos, el Sindicato más representativo en la Empresa.

En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado de Trabajo.

- Un Vocal designado por la Dirección y otro por el Comité o Sindicato más representativo.

Los especialistas que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de 1er. Grado, así como el curso de Formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

El especialista declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

ARTICULO 57°.- INEXISTENCIA A VACANTE

El aprendiz o especialista declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

ARTICULO 58°.- CAPACIDAD DISMINUIDA

Todos los trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad, sufran de capacidad disminuida, por reducción de sus facultades físicas o intelectuales, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la Empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

ARTICULO 59°.- FORMACIÓN PROFESIONAL

En beneficio de la Empresa y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de éste.

La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción de su actual plantilla.

Los permisos para exámenes serán siempre retribuidos.

ARTICULO 60°.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1.995 sobre Prevención de Riesgos Laborales, a la parte en vigor de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene (09-03-71) Estatuto de los Trabajadores, Convenio y Recomendaciones de O.I.T. y C.E.E. y Normativa concordante en cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene y Salud Laboral en el trabajo.

ARTICULO 61°.- RECONOCIMIENTO MEDICO

La Empresa tendrá la obligación de facilitar reconocimientos a sus trabajadores, garantizando la confidencialidad de los datos que figuren en los informes médicos.

Si los trabajadores asistieran a dichos reconocimientos médicos durante la jornada, les serán retribuidas las horas que en ello empleen.

Reconocimiento Previo: Antes de entrar en la Empresa, al realizar nuevas contrataciones.

Reconocimiento Anual: Todos los trabajadores tendrán derecho a ser reconocidos cuando menos una vez al año.

Reconocimientos Semestrales: Los trabajadores que presten servicio en puestos de trabajo penosos, tóxicos o peligrosos.

ARTICULO 62°.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCIÓN

La Empresa entregará al personal en el momento de su ingreso en la misma, dos prendas de trabajo y un par de botas de seguridad así como el material necesario de protección personal en relación con su puesto de trabajo, al objeto de prevenir y evitar riesgos de accidentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes y normas dadas por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo. A través de las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene podrán desarrollarse pautas a seguir en todo lo relativo a prendas de trabajo y material de protección.

ARTICULO 63°.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS

La empresa CANDEMAT, S.A. admite la conveniencia de considerar a los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, como elementos para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y la Empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a afiliarse a un Sindicato, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical sin perjudicar la actividad normal de la Empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a fin de que sea distribuida a los trabajadores sin que, en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el proceso productivo. En los centros de trabajo de la Empresa existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos podrán insertar comunicaciones.

Los Sindicatos que posean un 25% de representación en el Comité de Empresa, la representación del Sindicato será ostentada por un Delegado Sindical que tendrá las mismas competencias y garantías que un miembro del Comité de Empresa.

ARTICULO 64°.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTÍAS DEL COMITÉ DE EMPRESA Y DELEGADOS SINDICALES.

Los Delegados Sindicales y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución del empleo de la Empresa.

- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o

participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de Formación Profesional de la Empresa.

d) Implantación de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas e incentivos, y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Recibir copia escrita de los contratos que se realicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19º del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalándose los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias recogidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o sindicales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por cesión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente de carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento al Comité de Empresa o Delegados Sindicales, podrá ser utilizado fuera del ámbito de la Empresa o Sindicato para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Aperturas de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado Sindical.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de sus representaciones, sin perjuicio, por lo tanto de lo establecido en el Artículo 54º del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación pudiendo publicar o distribuir, las publicaciones de interés laboral o social.

e) Disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados Sindicales, para el ejercicio de sus funciones de representación. Las horas que cada miembro del Comité de Empresa tiene asignadas para el desempeño de sus funciones, podrán ser cedibles entre sus componentes.

Sin rebasar el máximo de horas establecido en este Convenio, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación o congresos organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras Entidades de Formación

Asimismo, no se computará dentro del máximo de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de negociación del Convenio Colectivo para que puedan realizar con entera normalidad las plurales fases por las que de hecho pueda atrasar dicho Convenio Colectivo o por la celebración de sesiones oficiales con la Dirección de la Empresa.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación o congresos antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la Empresa con una antelación de 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consulta propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical a la que permanezca.

ARTICULO 65º.- NORMAS SINDICALES

Las horas que cada miembro del Comité de Empresa disponga para el desempeño de sus funciones, serán abonadas en cuanto a capítulo de primas o incentivos.

ARTICULO 66º.- DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES

La Empresa podrá descontar en nómina, a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán el Delegado de Personal o el miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente.

ARTICULO 67º.- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo del finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado Sindical y, en su defecto, a la del Sindicato al que esté afiliado.

ARTICULO 68º.- PAGO DE ATRASOS

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación del presente Convenio, serán satisfechas, como máximo, treinta días después de la firma del mismo.

Asimismo, la reclasificación de prima y categorías será con carácter retroactivo a partir del 1 de Enero de 1.996.

ARTICULO 69º.- COMISIÓN MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta que tendrá además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros en representación de la Empresa y otros cuatro en representación del Comité de Empresa y podrá estar asistida de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión, será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación el Comité de Empresa o la Dirección.

ARTICULO 70º.- NORMA SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto o que pueda disponerse en el futuro por normas legales de rango superior siempre y cuando sean de general aplicación.

Pese a estar derogada la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica a fecha 29 de Julio de 1970, ésta seguirá siendo de aplicación en el ámbito del presente Convenio en tanto no exista una norma que la sustituya y en todo lo no contemplado en la misma será de aplicación el Convenio Regional para la Industria Siderometalúrgica de la región de Cantabria.

Como prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio Colectivo en Maliaño, a Quince de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

Santander, 13 de junio de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/117648

ANEXO I**TABLA DE SALARIOS AÑO 1.996**

| | SALARIO | PLUS |
|--|----------|----------|
| | BASE | CONVENIO |
| | PTAS/DIA | PTAS/DIA |

PERSONAL OBRERO

| | | |
|-----------------|-------|-------|
| JEFE DE EQUIPO | 5.098 | 1.020 |
| OFICIAL DE 1ª | 4.249 | 850 |
| OFICIAL DE 2ª | 4.125 | 825 |
| OFICIAL DE 3ª | 3.996 | 799 |
| ESPECIALISTA | 3.920 | 784 |
| PEON | 3.791 | 758 |
| APRENDIZ 1º AÑO | 2.274 | 455 |
| APRENDIZ 2º AÑO | 3.033 | 607 |

| | SALARIO | PLUS |
|--|----------|----------|
| | BASE | CONVENIO |
| | PTAS/DIA | PTAS/DIA |

PERSONAL SUBALTERNO

| | | |
|------------|-------|-----|
| ALMACENERO | 4.046 | 809 |
| VIGILANTE | 3.902 | 780 |

PERSONAL TECNICO

| | | |
|------------------|-------|-------|
| PROYECTISTA | 5.336 | 1.067 |
| DELINEANTE DE 1ª | 4.782 | 956 |
| DELINEANTE DE 2ª | 4.388 | 878 |
| CALCADOR | 4.046 | 809 |

PERSONAL ADMINISTRATIVO

| | | |
|-------------------------|-------|-----|
| OFICIAL DE 1ª | 4.782 | 956 |
| OFICIAL DE 2ª | 4.414 | 883 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 4.046 | 809 |

ANEXO II**TABLA DE PRIMAS AÑO 1.996**

| TIPO DE PRIMA | PTAS/HORA REND. 100% |
|---------------|-------------------------|
| I | 99 |
| A | 134 |
| B | 155 |
| C | 170 |
| D | 213 |
| E | 236 |
| F | 363 |

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Delegación en Cantabria****Administración de Aduanas e Impuestos Especiales****EDICTO****Expediente de abandono número 38/96**

Con fecha 16 de mayo de 1996 le fue notificado a don Antonio Arias Lavín el abandono provisional de los géneros referidos en el expediente número 38/96 incoado al efecto y que corresponde al expediente I. A. T. número 7/96, de fecha 9 de mayo de 1996, concediéndosele un plazo de cinco días previsto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, para que prestara su conformidad o alegase lo que estimase oportuno.

Transcurrido dicho plazo sin que haya sido recibida en esta Aduana reclamación alguna, el administrador ha dictado acuerdo con esta fecha por el que declara definitivamente la procedencia del abandono de la mercancía arriba referida y la incautación de la misma en nombre de la Hacienda Pública.

Contra la presente Resolución puede don Antonio Arias Lavín interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente,

podrá interponer recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 13 de junio de 1996.—El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

96/117661

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación

Unidad de Recaudación

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio de «Construcciones Herexmar, S. L.», con número de identificación fiscal B39002597, o bien por ignorar el lugar o medio de la notificación o haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27) y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28) que, conforme a los artículos 124 y 125 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica la diligencia de embargo de bienes inmuebles que se inserta a continuación.

Santander a 7 de junio de 1996.—Por la Unidad de Recaudación, la jefa de Sección, María Antonia Cano Teja.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 11 de enero de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos, intereses y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes a la deudora «Construcciones Herexmar, S. L.», con documento nacional de identidad B39002597 y domicilio en Barrio Pesquero, 39009 Santander.

Deuda del expediente ejecutivo número B39002597CON.

Concepto: IRPF Ret. 4T/93. Liquidación: A3960094530002743. Principal: 654.127 pesetas. Recargo: 130.825 pesetas.

Concepto: IVA 4T/93. Liquidación: A3960094530005636. Principal: 527.128 pesetas. Recargo: 105.426 pesetas.

Concepto: Liq. Ret./93. Liquidación: A3960094410000905. Principal: 3.511.756 pesetas. Recargo: 702.351 pesetas.

Totales: Principal, 4.693.011 pesetas, y recargo, 938.602 pesetas.

Ingresos a cuenta, 196.557 pesetas.

Intereses de cinco años: 2.989.280 pesetas.

Costas estimadas: 50.000 pesetas.

Total importe perseguido: 8.924.336 pesetas.

Bienes que se declaran embargados:

Urbana: Concesión administrativa para ocupar una parcela en la zona de servicio del Puerto de Santander.

Finca número 55.583, libro 617, tomo 2.237, folio 059. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Urbana: Concesión administrativa para ocupar una parcela en la zona de servicio del Puerto de Santander, con una nave.

Finca número 55.581, libro 617, tomo 2.237, folio 043. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Derechos de la deudora sobre las concesiones embargadas: La titularidad de los derechos concesionales.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los inmuebles por principal, intereses, recargo y costas del procedimiento: Ocho millones novecientas veinticuatro mil trescientas treinta y seis (8.924.336) pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, se le notifica el presente embargo y se le requiere para que entregue los títulos de propiedad.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De reposición, en el plazo de quince días, ante la Unidad Provincial de Recaudación de Santander, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que hayan originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Santander a 7 de junio de 1996.—La jefa de Sección de Recaudación, María Antonia Cano Teja.

96/113127

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de la obligada estadística que a continuación se relaciona, con expresión de su número de identificación fiscal y último domicilio conocido, la cual ha incumplido con la obligación estadística que, para el período y flujo que igualmente se cita, le corresponde conforme al Reglamento CEE 3.390/91 (DOCE L-316, de 16 de noviembre de 1991), desarrollado por la Circular 6/95 del Depar-

tamento de Aduanas e Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), se le requiere para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, regularice su situación. Transcurrido el citado plazo sin haber atendido el presente requerimiento, éste será enviado al Instituto Nacional de Estadística para la apertura del oportuno expediente sancionador, de conformidad con la Ley 12/89 de la Función Estadística Pública («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Obligada estadística: «F. J. Plásticos del Norte, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: B-39307913. Último domicilio: Calle Industria, número 64, El Astillero (Cantabria).

Períodos: Enero y febrero de 1996, 2.º enero y febrero de 1996. Flujo: Introducción.

Santander, 12 de junio de 1996.—El responsable de la Oficina Intrastat, Antonio Reigadas López.

96/114699

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación

Unidad de Recaudación

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio de «Técnica Digital Parayas, S. L.», con número de identificación fiscal B39054093, o bien por ignorar el lugar o medio de la notificación o haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27) y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28) que, conforme a los artículos 124 y 125 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica la diligencia de embargo de bien inmueble que se inserta a continuación.

Santander a 30 de abril de 1996.—Por la Unidad de Recaudación, el jefe del Servicio, Alejandro María Berrocal Sánchez.

Diligencia de embargo de bien inmueble

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 13 de julio de 1992, por la que se ordena el embargo del bien de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos, intereses y costas del procedimiento, se declara embargado el bien que a continuación se indica, correspondiente a la deudora «Técnica Digital Parayas, S. L.», con documento nacional de identidad B39054093 y domicilio en avenida Parayas, 272, Maliaño.

Deuda del expediente ejecutivo número B39054093TEC.

Concepto: Int. demora. Liquidación: A3960080890174343. Principal: 10.497 pesetas. Recargo: 2.099 pesetas.

Concepto: Sanc. Trib. Liquidación: A3960093500001067. Principal: 25.000 pesetas. Recargo: 5.000 pesetas.

Concepto: IVA actas inspección. Liquidación: A3960093010002866. Principal: 2.004.478 pesetas. Recargo: 400.896 pesetas.

Concepto: IRPF actas. Liquidación: A3960093010002877. Principal: 437.900 pesetas. Recargo: 87.580 pesetas.

Ingresos a cuenta: 0 pesetas.

Intereses de cinco años: 562.006 pesetas.

Costas estimadas: 200.000 pesetas.

Total importe perseguido: 3.735.456 pesetas.

Bien que se declara embargado:

Urbana: Local comercial o industrial de un edificio o bloque radicante en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, calle de El Norte, números 1 y 2, con acceso al mismo por el lindero Este; ocupa una superficie de 70 metros cuadrados, y linda: al Este o frente, calle de El Norte y hueco destinado a patio y caja de escaleras del portal número 1; al Oeste, con local de don Marcial Miguel González y hueco destinado a patio y caja de escaleras del portal número 1; al Norte, con resto del local de donde éste se segregó y hueco destinado a patio y caja de escaleras del portal número 1, y al Sur, con resto del local de donde éste se segregó.

Finca número 24.980H, inscrita en el libro 308 y folio 79 de Camargo.

Derechos de la deudora sobre el inmueble embargado: La propiedad.

Importe total de la responsabilidad a que se afecta el inmueble por principal, intereses, recargo y costas del procedimiento: Tres millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y seis (3.735.456) pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, se le notifica el presente embargo y se le requiere para que entregue los títulos de propiedad.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De reposición, en el plazo de quince días, ante la Unidad Provincial de Recaudación de Santander, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que hayan originado el procedimiento), la Administración girará

la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Santander a 28 de febrero de 1995.—El jefe del Servicio de Recaudación, Alejandro María Berrocal Sánchez.

96/113124

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes Muebles embargados, que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal Dña. MARIA PILAR FERNANDEZ MENOCA con N.I.F. 13.687.035-B en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar al menos en dos ocasiones ausente a las horas de reparto o ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio arriba indicado que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación de Tributos, contra MARIA PILAR FERNANDEZ MENOCA con NIF/CIF 13.687.035-B, por débitos para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los distintos bienes muebles embargados, por diligencia de fecha 2 de Abril de 1996 que más tarde se describirán, en la cantidad global de SEISCIENTAS TREINTA MIL (630.000,-ptas). cuya tasación ha sido efectuada con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración (antigüedad, estado de conservación, depreciación, etc.,...) por el Agente Ejecutivo Municipal actuante de este Servicio, previa información de los establecimientos o profesionales habituales del ramo; se le COMUNICA a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la oportuna subasta pública o lo que proceda en su caso respecto de los bienes trabados; que podrá presentar valoración contradictoria debidamente justificada en el plazo de quince días hábiles en caso de discrepancia, haciéndole la observación, de que en la valoración practicada no se ha tenido en cuenta ninguna carga que pudiera gravar dicha propiedad.

Lo que le(s) traslado para su conocimiento y efectos

Contra este acto que se le notifica como propietaria, podrá formularse Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación edictal. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

BIENES VALORADOS SEGUN DETALLE

| DESCRIPCION | VALORACION/UNIDAD |
|---|-------------------|
| - 12 MAQUINAS RECREATIVAS MOD-VIDEO SELECTION TIPO A SERIE A Nº DE REGISTRO: | |
| - A-01538 Nº 0204 | 40.000 ptas. |
| - A-01497 Nº 0422 | 40.000 ptas. |
| - A-01537 Nº 0109 | 40.000 ptas. |
| - A-01538 Nº 0210 | 40.000 ptas. |
| - A-01538 Nº 0203 | 40.000 ptas. |
| - A-01538 Nº 1205 | 40.000 ptas. |
| - A-01537 Nº 0113 | 40.000 ptas. |
| - A-01497 Nº 0797 | 40.000 ptas. |
| - A-01538 Nº 0114 | 40.000 ptas. |
| - A-01497 Nº 0409 | 40.000 ptas. |
| - A-01497 Nº 0793 | 40.000 ptas. |
| - A 01537 Nº 0108 | 40.000 ptas. |
| - 01 MAQUINA RECREATIVA MOD. SP Y HUNTER TIPO A SERIE 1 Nº REG. A-00483 Nº 0085 | 50.000 ptas. |
| - 01 MAQUINA RECREATIVA MOD. SPACE SHUTTLE TIPO A SERIE A Nº REG. A-01021 Nº 0200 | 45.000 ptas. |
| - 01 MAQUINA RECREATIVA MOD. HANG-ON TIPO A SERIE D Nº REG. A-01321 Nº 0527 | 55.000 ptas. |

Santander a 17 de junio de 1996.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/116968

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, en sesión plenaria del día 6 de Junio de 1996, se acordó proceder a la expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de un terreno de 25,48 m² en la C/ La Barcenilla, al objeto de realizar las obras del "Proyecto de Ensanche de la C/ La Barcenilla en su encuentro con la Avda. de Cantabria, en cumplimiento del Plan de Tráfico", cuyo proyecto fue aprobado por el Pleno en la misma sesión de 6 de Junio de 1996.

Considerando que según previene el art. 94 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en relación con la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales llevan aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos en ellos comprendidos, a efectos de su expropiación forzosa.

En consecuencia, y cumpliendo lo establecido en los arts. 17 y ss. y 52 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa, y en los arts. 16 y ss. y 56 y ss. del Reglamento para su aplicación, se somete a información pública el mencionado expediente expropiatorio, a fin de que los que se consideren afectados por la expropiación procedan a aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que estimen cometidos en la relación que se publica, completar los mismos, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos, por motivos de forma o de fondo, que han de fundamentar motivadamente.

La relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación, así como los propietarios de los mismos son los siguientes:

25,48 m² de terreno situados en la C/ La Barcenilla en su confluencia con la Avda. de Cantabria, que linda: al Norte, Avda. de Cantabria; al Sur y Oeste, terrenos de su propiedad; al Este, C/ Barcenilla.

Y cuyos propietarios son los herederos de D. Alfredo Ruiz Ogarrío y Ruiz Ogarrío en cuanto a noventa y nueve partes y sesenta y ocho centésimas de otra. Desconociéndose los propietarios del resto.

Reinosa, 13 de junio de 1996.—El alcalde accidental (ilegible).
96/116684

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiseis de Abril de mil novecientos noventa y seis, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Proyecto de Encauzamiento y Acondicionamiento Hidráulico del Arroyo Sorravides en el Barrio La Castañera, por

importe de 38.590.481,- Ptas., y un plazo de ejecución de cuatro meses.

2°.- Declarar dicha obra de utilidad pública o interés social para la adquisición de los terrenos, llevando implícita el Instituto de Expropiación Forzosa.

3°.- Solicitar la declaración de urgencia de la expropiación forzosa al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la vista de la justificación de las obras de este Proyecto.

4°.- Adquirir los terrenos, bienes y derechos necesarios para la ejecución de estas obras por concierto directo con los propietarios, o a través de la correspondiente expropiación, facultando a la Alcaldía-Presidencia o a quién legalmente le sustituya para la formalización de los correspondientes documentos de adquisición de bienes y derechos.

Teniendo en cuenta la importancia de las obras, su justificación y necesidad, se interese de la Diptuación Regional de Cantabria, la oportuna declaración de urgencia, según la relación detallada o individualizada de los terrenos y propietarios afectados y que forma parte integrante del Proyecto de referencia.

A estos efectos abrir un periodo de información pública, por plazo de veinte días, mediante publicación de Anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Edictos Municipal y Diarios Regionales, y notificación individualizada a los propietarios afectados, durante el cuál podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

ANEXO 1 (se adjunta a continuación).

Lo que se expone al público por el plazo de VEINTE DIAS, para que por los interesados legítimos, se puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 5 de junio de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/112324

ANEXO

ENCAUZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL ARROYO SORRAVIDES EN EL BARRIO LA CASTAÑERA.

| PARCEL. N° | REF. CATAST. | PROPIETARIO | Sup.ocup.def. | Sup.ocup.prov. |
|------------|--------------|---------------------------------|---------------|----------------|
| 1 | 13-508 | Joaquin Zamanillo Peña | | 137,50 m/2 |
| 2 | 13-507 | Joaquin y h. Revuelta Arozamena | 317,50 m/2 | 420,00 m/2 |
| 3 | 13-429 | Joaquin Santamaria Obeso | 14,00 m/2 | 145,00 m/2 |
| 4 | 13-506 | Pedro M. Gómez Sánchez | 240,00 m/2 | 595,00 m/2 |
| 5 | 13-505 | Saturnino Salces Laguillo | 465,00 m/2 | 970,00 m/2 |
| 6 | 13-561 | Concepción de Diego Leñero | 95,00 m/2 | 200,00 m/2 |
| 7 | 13-560 | Pilar de Diego Garay | 140,00 m/2 | 330,00 m/2 |
| 8 | 13-495 | Concepción Fernández Peña | 747,00 m/2 | 1.085,00 m/2 |
| 9 | 13-496 | Concepción Fernández Peña | 868,75 m/2 | 1.590,00 m/2 |
| 10 | 13-556 | Matilde Ruiz de Villa Valdés | | 42,00 m/2 |
| 11 | 13-494 | Matilde Ruiz de Villa Valdés | 24,00 m/2 | 538,00 m/2 |
| 12 | 13-403 | Matilde Ruiz de Villa Valdés | | 90,00 m/2 |
| 13 | 13-293 | Ricardo Caviedes Mediavilla | | 24,00 m/2 |
| 14 | 13-294 | Josefa de Diego Quintanal | 812,15 m/2 | 1.136,00 m/2 |
| 15 | 13-164 | Aurelia Bolado Garay | 32,00 m/2 | 270,00 m/2 |

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1995, acordó la aprobación definitiva del estudio de detalle de «Belnoja», presentado por la empresa «Pinares de Noja, S. A.».

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Noja, 10 de junio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/112927

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 7 de junio de 1996, aprobó inicialmente el estudio de detalle de iniciativa particular promovido por «Construcciones Hnos. Alquegui Cano, S. A.», referido al suelo urbano, sito en el barrio de Tabernilla, en el área delimitada por el Norte con calle Antonio Ruiz; por el Sur, con su propiedad, y Este y Oeste, con parcelas de propiedad particular, siendo la superficie total del ámbito de estudio de detalle de 3.719 metros cuadrados.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan. El estudio de detalle se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Ampuero, 10 de junio de 1996.—El alcalde, P. O., Pedro Manuel Cano Sierra.

96/111708

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 14 de junio actual, aprobó inicialmente el proyecto de estudio de detalle de la calle Generalísimo Franco, número 4, a instancias de «Promociones Altobe, S. L.», y redactado por el arquitecto don M. J. Sánchez Cayón.

Se somete a información pública por término de quince días a los efectos del artículo 140.4 del Reglamento de Planeamiento.

El Astillero, 14 de junio de 1996.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/117326

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 30 de mayo de 1996, aprobó inicialmente la modificación del plan general de ordenación urbana de Santander, a fin de permitir el uso de almacén en el suelo urbano-área industrial, sometiéndose a información pública por espacio de un

mes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Santander, 10 de junio de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/114055

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 30 de mayo de 1996, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de un tramo del vial 73-74 del plan general, prolongación de la calle Duque de Ahumada hasta la calle de La Justicia, lo que se hace público en virtud de lo establecido en el artículo 124 T. R. L. S.

Santander, 10 de junio de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/114051

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, y 14 de la Ley de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Antonino Fernández Méndez para la construcción de vivienda unifamiliar en una finca sita en el pueblo de La Concha (Villaescusa), calificada como núcleo rural urbano.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Villaescusa (barrio Las Cuevas, s/n, La Concha de Villaescusa).

Villaescusa, 4 de junio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/108923

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/1994, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Jesús Bedoya Vega para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable-núcleo rural, del vigente plan general de ordenación urbana, en el pueblo de Igollo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camargo, 31 de mayo de 1996.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/108969

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12.2 y 14 de la Ley de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural y

normas legales concordantes, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por doña Rosa Gómez Ruiz para la construcción de un garaje en Vioño (parcela 300, polígono 12), en suelo no urbanizable (categoría núcleo rural).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Piélagos, sito en la localidad de Renedo, avenida Luis de la Concha, número 66.

Piélagos, 4 de junio de 1996.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

96/112336

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 132/96

Don Justo Pérez Aguilar, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y seguido ante este Juzgado con el número 132/96, a instancia de «Caja Laboral Popular, S. A.», representada por el procurador señor Bregel Orella, contra doña María Carmen Llama Gutiérrez, se ha acordado sacar a públicas subastas, por término de veinte días, el bien que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1. Se ha señalado para que tenga lugar el remate, en primera subasta, el próximo día 31 de julio, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle La Barrera, número 2, 2.º, por el tipo de trece millones doscientas mil (13.200.000) pesetas.

2. Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda el próximo día 27 de septiembre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25% del tipo que lo fue para la primera.

3. Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 30 de octubre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4. En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5. Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, número 3896 del Banco Bilbao Vizcaya, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6. Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de

manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarles los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador les acepta como bastantes, sin que pueda exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario les acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerles, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a un tercero, con la reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese causa que lo impida.

9. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

10. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11. La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en las fincas hipotecadas de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subastas

—Elemento número dieciocho. Vivienda del tipo B, sito en la planta séptima. Superficie útil de 78 metros 19 decímetros cuadrados. Se halla distribuida en varias dependencias, adecuadas a su uso y destino. Linda: Oeste, patio de luces y vivienda tipo F de su respectiva planta; Este, caja de escalera y vivienda tipo A de su respectiva planta; Norte, vuelo o calle nueva apertura, y Sur, patio de luces, caja de escalera y vivienda tipo C de su respectiva planta. Tiene una cuota de participación de 1 entero 30 centésimas de otro entero por 100. Forma parte de un edificio que tiene su frente a calle de nueva apertura, sita en la fase segunda de la manzana número 7 del polígono Santa Catalina El Chorrillo. Consta de planta sótano, planta de semisótano, planta baja destinada a lonjas o locales comerciales y siete plantas altas destinadas a viviendas a razón de ocho viviendas por planta denominadas tipos A, B, C, D, E, F, G y H. Inscripción: Tomo 288, libro 212, folio 150, finca número 23.024 e inscripción primera.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» conforme a lo acordado, expido el presente, en Castro Urdiales a 30 de mayo de 1996.—El juez, Justo Pérez Aguilar.

96/110994

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 141/95

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con número 141/95, seguidas por lesiones, según denuncia de don Pedro Cobo Campo con domicilio en calle Prosperidad, número 49, de Guarnizo.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Miguel Sánchez Noval.

Por el presente se le notifica el recurso de apelación interpuesto en este procedimiento por el Consorcio de Compensación de Seguros, comunicándole que puede presentar en este Juzgado escrito de alegaciones, en el plazo establecido de diez días a contar del siguiente a su notificación.

Dado en Santander a 17 de mayo de 1996.—El magistrado juez, Antonio Da Silva Fernández.—La secretaria (ilegible).

96/99516

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 278/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander.

Hago saber: Que en el cogniciones, número 278/96, instado por doña María Nieves García Merino, contra don Manuel Penagos Bordetas y «Aegón, S. A.», he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a don Manuel Penagos Bordetas cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Los copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 20 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/99622

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 245/96

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Jesús Orozco Torres, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los

autos de divorcio un solo cónyuge 245/96, en los que por la parte demandante, doña Dolores Gil Gutiérrez, representada por el procurador señor De la Vega Hazas, se emplaza al demandado don Juan López Echevarría, cuyo domicilio se desconoce, para que en veinte días se persone en legal forma en estos autos asistido de letrado y representado por procurador, y conteste a la demanda, advirtiéndose que, de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía procesal, siguiendo los autos su curso sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las que la Ley expresamente fija.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Juan López Echevarría, expido el presente.

Santander a 8 de mayo de 1996.—El secretario, Jesús Orozco Torres.

96/98813

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 185/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 185/96, promovido por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra don José Antonio Valle Viadero, doña Dominica López Gómez y «Valovia, Sociedad Limitada», en reclamación de 21.695.191 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don José Antonio Valle Viadero, doña Dominica López Gómez y «Valovia, Sociedad Limitada», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 14 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/98795

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 566/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 566/95 se tramita expediente de dominio, promovido por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso en nombre y representación de don Jesús Serna Díaz, mayor de edad, casado, con domicilio en la avenida Castañeda, número 25, 8ªA en Santander y don José Luis Serna Díaz, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Ruiz Zorrilla, número 3, 5ªC, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido acerca de la siguiente finca:

El piso sotabanco de la izquierda de la casa número 6 de la calle Viñas de esta ciudad, teniendo dicho sotabanco 23 pies de frente por 44 de fondo.

Dicha casa número 6, se compone de tres pisos, sotabanco y bohardillas, todo de dobles habitaciones y mide 23 pies, o sea 6 metros 41 centímetros de frente por 44 pies, o sea 12 metros 25 centímetros de fondo. Toda la casa linda por el Sur, con la calle; Norte, con un solar de esta procedencia; Poniente, con herederos de don Santiago de Posadillo, y Saliente con los de don Gregorio de Ajo.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente y se ha acordado citar a los titulares catastrales don Jesús Serna Díaz y don José Luis Serna Díaz y al titular registral don Mariano Gutiérrez Vasco, como persona de quien procede la finca, y para caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes, a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente de referencia a fin de efectuar las alegaciones que estimen convenientes, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 15 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/99666

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 339/95

En el procedimiento verbal 339/95, seguido en el primera instancia número siete de Santander, a instancia de doña Marta Zapardiel García, contra don José Luis Ortega González, «Seguros Mapfre» y Consorcio de Compensación de Seguros, señor abogado del Estado, sobre verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 205/96.

En Santander a 30 de abril de 1996.

El señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del primera instancia número siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de verbal 339/95 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, doña Marta Zapardiel García, con procuradora doña Teresa Puente Galache, y de otra, como demandado, a don José Luis Ortega González, «Seguros Mapfre», representado por el procurador señor Peña Bernardo y Consorcio de Compensación de Seguros, señor abogado del Estado.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña Marta Zapardiel García, contra don José Luis Ortega González, «Seguros Mapfre» y Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a don José Luis Ortega González a que indemnice a doña Marta Zapardiel García en la cantidad de 257.250 pesetas, respondiendo el Consorcio de Compensación de Seguros directamente de esa cantidad y hasta el límite de 187.250 pesetas, absolviendo a

«Mapfre» de las pretensiones formuladas contra ella en este juicio y sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Luis Ortega González, extendiendo y firmo la presente, en Santander a 13 de mayo de 1996.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/98934

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

*Cédula de citación**Expediente número 624/95*

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 624/95 a instancia de don Amadeo Telesforo Sánchez Mora, contra doña Emilia Pidal Fernández y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre verbal, por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 10 de julio, a las diez horas, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Emilia Pidal Fernández, y para que sirva de citación, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 6 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/110320

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

*Cédula de citación**Expediente número 631/95*

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado al número 631/95 a instancia de doña Pilar García Navarro, contra doña Concepción Gúezmez Fernández, don Andrés Gúezmez Fernández, herederos de don Pedro Gúezmez Fernández, herederos de don Andrés Gúezmez García y doña Pilar Gúezmez Fernández, sobre reclamación de 324.360 pesetas de principal, por medio de la presente se cita a doña Pilar Gúezmez Fernández, doña Concepción Gúezmez Fernández, herederos de don Andrés Gúezmez García y herederos de don Pedro Gúezmez Fernández, para que

comparezcan ante este Juzgado para la práctica de la prueba de confesión judicial propuesta por la parte actora, el próximo día 9 de julio, a las diez horas, en primera convocatoria, y para el caso de no comparecer los confesantes, se señala la audiencia del próximo día 16 de julio, a las diez horas, en segunda convocatoria, esta última con los apercibimientos que de no comparecer podrán ser tenidos por confesos.

Santander a 4 de junio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/113111

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente números 148 y 150/94

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo los números 148 y 150/94 se siguen autos de medidas cautelares y juicio de menor cuantía, respectivamente, ambos a instancia del procurador señor González Estéfani Sánchez, en nombre de la mercantil «Azkoyen Comercial, S. A.», contra don Ricardo Cortabitarte Villesas, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado librar el presente, para notificación de auto de desistimiento al demandado, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Dijo: Que debía declarar y declaraba que se tiene por desistida a la parte actora en el presente procedimiento, imponiéndole las costas devengadas. Notifíquese esta resolución a las partes litigantes y firme que sea archívese esta causa con las de su clase, previa anotación en el libro correspondiente.

Así lo mandó y firma su señoría, doña Raquel Blázquez Martín, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente y lo firmo en Medio Cudeyo a 17 de mayo de 1996.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

96/104336

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 847/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Juan Carlos Herrero Casado contra la empresa de don José Mosquera Abelleira, con el número 847/94, ejecución número 176/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la empresa ejecutada de don José Mosquera Abelleira, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 157.093 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a don José Mosquera Abelleira, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de junio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/116606

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 434/95

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 434/95, seguidos a instancia de doña Ángela Ibargüen Arqués contra INEM, INSS, TGSS y don Tomás de la Sierra, en reclamación por prestación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Desestimo la demanda formulada por doña Ángela Ibargüen Arqués contra el INSS, Tesorería, INEM y don Tomás de la Sierra Ibarrola, absolviendo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Tomás de la Sierra Ibarrola, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 11 de junio de 1996.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

96/114741

V. ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERACIÓN CÁNTABRA DE FÚTBOL

Convocatoria asamblea ordinaria

Por acuerdo de junta directiva de fecha 17 de junio de 1996 y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos de la entidad, se convoca asamblea general ordinaria de la Federación Territorial Cantabra de Fútbol, que se celebrará el día 10 de julio de 1996, en la sede de la entidad, calle Marqués de la Hermita, 14, de Santander, a las diecinueve treinta horas en primera convocatoria y a las veinte horas del mismo día en segunda, con arreglo al siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. Informe del señor presidente sobre temporada 95/96.
2. Designación de tres miembros de la asamblea para verificar el acta.
3. Examen y aprobación, si procede, de balance y cuentas del ejercicio 1995.
4. Aprobación de programación deportiva de la temporada y presupuestos para el año 1996.
5. Ruegos y preguntas.

Santander, 18 de junio de 1996.—El presidente, Alberto Vilar Mendiguchía.

96/117288

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | PTA |
|--|--------|
| Suscripción anual | 16.154 |
| Suscripción semestral | 8.017 |
| Suscripción trimestral | 4.038 |
| Número suelto del año en curso | 115 |
| Número suelto de años anteriores | 170 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|--------|
| a) Por palabra | 43 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas | 228 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas | 387 |
| d) Por plana entera | 38.793 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958